

ORIENTE

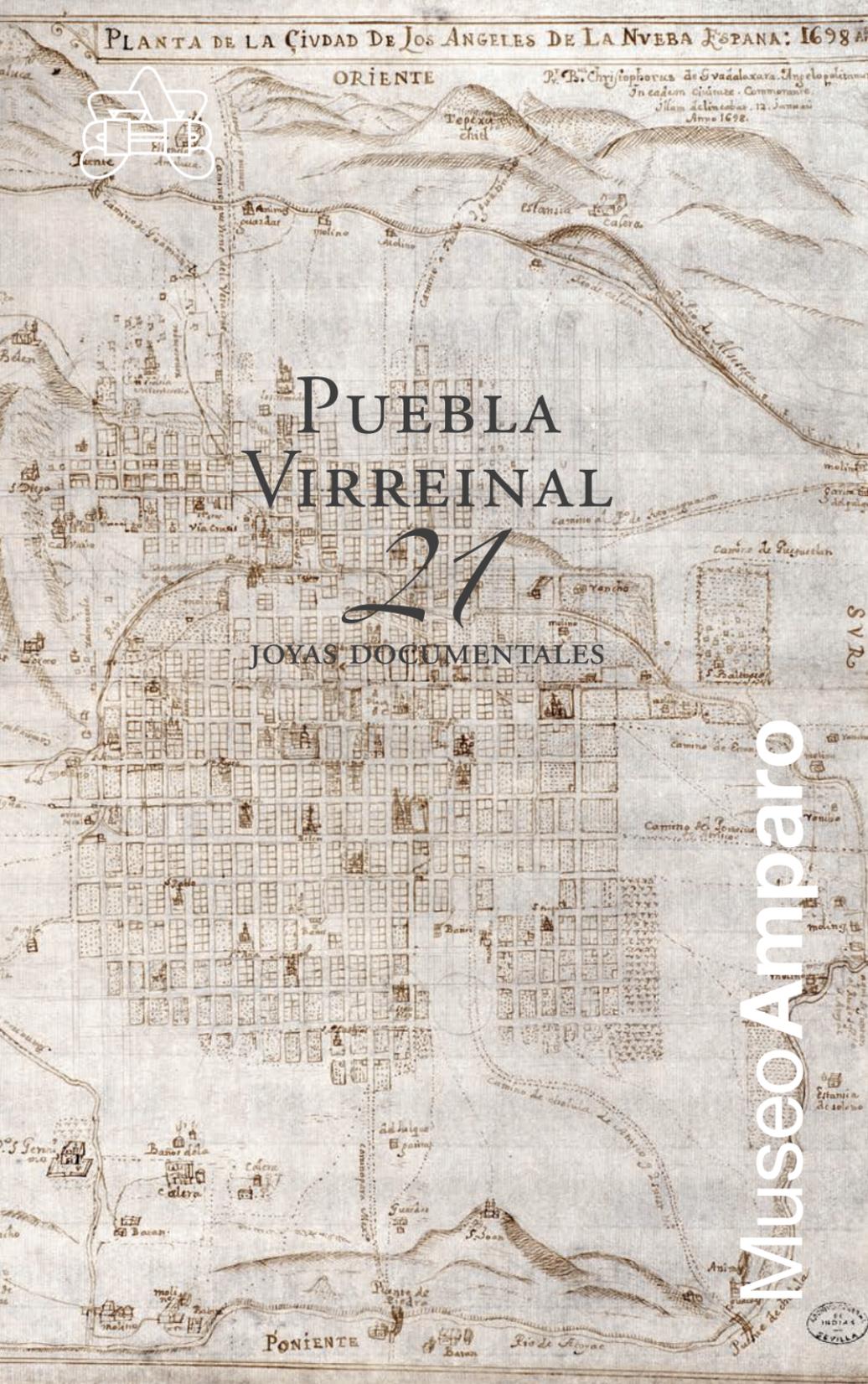
P. B. Christophorus de Vadalexara. Ang. eloq. p. m. In eadem ciuitate. Communi. Plan. delimitata. 12. Junii. Anno 1698.

PUEBLA VIRREINAL

21

JOYAS DOCUMENTALES

Museo Amparo



PUEBLA VIRREINAL 21 JOYAS DOCUMENTALES



FUNDACIÓN AMPARO IAP



Museo Amparo



400
ANIVERSARIO FUNDACIÓN
PUEBLA DE LOS AÑOS
1597-1997



Puebla
contigo y con rumbo



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA



GOBIERNO DE ESPAÑA



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
ESTADO DE PUEBLA



CATEDRAL

Introducción

En el marco del 492 aniversario de la fundación de la ciudad de Puebla de los Ángeles, esta exhibición digital organizada por el Museo Amparo y el Archivo General Municipal de Puebla presenta documentos fundacionales y testimonios manuscritos e impresos sobre la urbanización, poblamiento, administración y gobierno de la ciudad durante el Virreinato.

Los documentos aquí reunidos pertenecen al Archivo General de Indias de Sevilla (España), al Archivo Histórico Diocesano y al Archivo General Municipal de Puebla, instituciones que amablemente proporcionaron las imágenes para la exposición. Organizada en cuatro núcleos temáticos, *Documentos fundacionales de Puebla, El nacimiento de una urbe, La ciudad y sus instituciones* y *Puebla en la era borbónica*, la muestra permite adentrarnos en la planeación y el desarrollo urbanísticos de los primeros pobladores, así como en el papel que tuvieron distintas instituciones civiles y religiosas. Además del impacto en la administración y en la organización poblana tras la llegada, en el siglo XVIII, de la Casa Borbón al trono de la Monarquía Hispánica y el legado virreinal para la era del México Independiente.

Conocer el extraordinario legado documental conformado en la época virreinal, nos permite poner en valor su relevancia en el presente.

I. Documentos fundacionales de Puebla

El 16 de abril de 1531 es tradicionalmente aceptado como el día en que colonos castellanos se asentaron en el valle de Cuetzlaxcoapan y fundaron Puebla de los Ángeles. Hoy se reconoce a los franciscanos, a la Segunda Audiencia y al obispo de Tlaxcala, fray Julián Garcés, como actores determinantes para el establecimiento de la nueva urbe, que en 1532 fue elevada al grado de “ciudad”.

La reina Isabel de Portugal le dio el nombre de “Ciudad de los Ángeles” y seis años más tarde, le concedió un escudo de armas, hecho que consolidó el nacimiento oficial de Puebla.

Los documentos del presente núcleo son claves para reconstruir la fundación de Puebla. La mayoría de ellos fueron expedidos por los soberanos castellanos y provienen de la primera mitad del siglo XVI, ya que fue una de las primeras ciudades novohispanas que vieron la luz.

El documento más antiguo que aquí se incluye expresa el rango de Garcés como “obispo Carolense” con su sede en Tlaxcala. Puebla fue conocida inicialmente como “Ciudad de los Ángeles” y desde 1543 fue sede del Obispado de Tlaxcala, hasta 1904 cuando cambió su estatuto a “Arquidiócesis de Puebla”.

Abraham Villavicencio García
Adrián Hernández González
Curadores

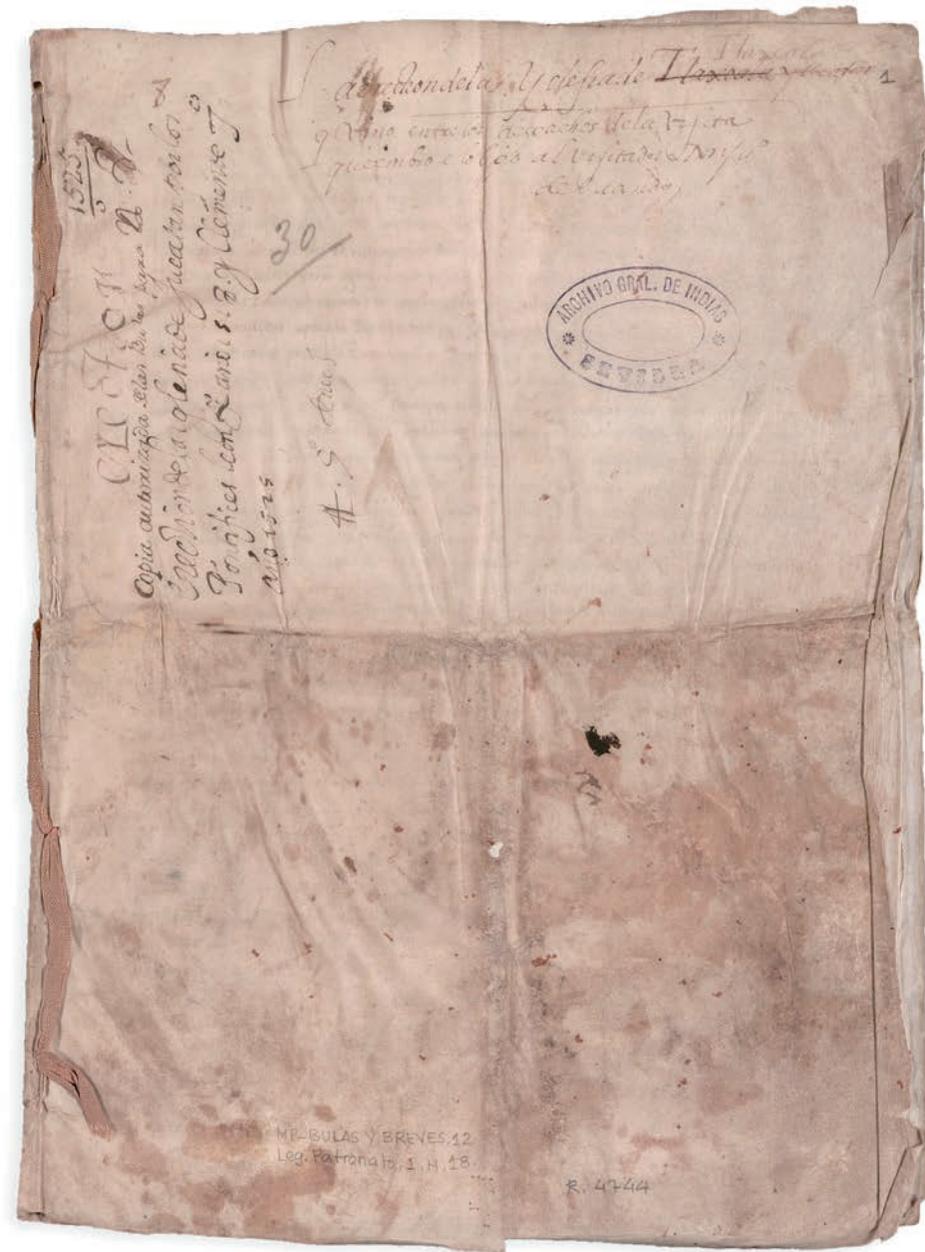
1.

Testimonio suscrito por el notario apostólico Cristóbal Peregrina de la erección de la iglesia y obispado de Puebla de los Ángeles (Tlaxcala) por Julián Garcés (OP), en el que se incluyen bulas de León X del 24 de enero de 1519 y Clemente VII del 13 de octubre de 1525

Un precedente para la fundación de Puebla fue la petición que hizo Carlos I al papa León X para erigir un obispado en Yucatán. El sumo pontífice oficializó dicha diócesis en una bula del 24 de enero de 1519. El fraile dominico Julián Garcés, fue elegido para ocupar el cargo; sin embargo, permaneció varios años en España esperando las condiciones propicias para navegar a territorio americano.

Seis años más tarde, el rey, ya casado con Isabel de Portugal, solicitó a Clemente VII (papa en turno) nueva autorización para que Garcés se dirigiera a Nueva España. En una bula del 13 de octubre de 1525 el papa aprobó el viaje, pero fijó la sede obispal en Tlaxcala.

Este documento del Archivo General de Indias reúne las bulas de León X y Clemente VII, y los privilegios económicos que dieron los reyes hispanos (de arcediano y canónigo) a Garcés como obispo Carolense.



In quo Magistro Nominis fidelium de p[ro]p[ri]o habitas in civitate que Caroten app[er]tinet
illius vero p[ro]p[ri]etatis etiam ad eandem in Cathedrali ecclesia sub d[omi]no
indicatione h[ab]ere n[ost]ra de h[ab]itu p[ro]p[ri]o ep[iscop]o Caroten Nominato qui in
dicta ecclesia erecta et illius curato ar[chie]p[iscop]o Verbum dei p[ro]d[uc]it ar[chie]p[iscop]o in
alio iurisdic[ti]o ad p[ro]p[ri]etate fidei Cultum Conventus et Conventus in
et tunc illis sic Comesit quoniam Alio omnibus fidelibus in civitate et d[omi]no
p[ro]d[uc]it p[ro] tempore regentibus et ad illas d[omi]no d[omi]no p[ro]p[ri]etate ecclesia
fidei et Alio spiritualia Ministros et Ministros p[ro]p[ri]etate ecclesia p[ro]p[ri]etate
fidei d[omi]no et ad formam Cathedralis ecclesia Redegit et p[ro]m[er]it
ar[chie]p[iscop]o in ecclesia et civitate erectis nec non d[omi]no p[ro]d[uc]it dignitates Canonatus et
prebendas Aliaque beneficia ecclesiastica Cum Cura et sine Cura erigat
et instituat et Alio spiritualia Conferat et seminet p[ro]ut d[omi]no
Cultus Argumento et p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]etate d[omi]no p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]etate
Cognovit Cum sede et Alio iurisdic[ti]o et iurisdic[ti]o Ep[iscop]o
p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]etate immunitatis et gratia quibus Alio Cathedralis
ecclesia et p[ro]p[ri]etate in Hispania de iure vel Consuetudine d[omi]no
potestatem et gaudere seu d[omi]no et gaudere poterunt Quomodo
bet in futurum perpetuo Evigilans et instituit et d[omi]no
Ecclesia d[omi]no p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]etate erectam p[ro]p[ri]etate
et p[ro]p[ri]etate terre sine infule beate Marie de h[ab]itu h[ab]itu p[ro]p[ri]etate
ep[iscop]o Carolus Rex p[ro]p[ri]etate h[ab]itu p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]etate
que in malis et habitatores p[ro]p[ri]etate et p[ro]p[ri]etate Concedimus et
d[omi]no in ut ep[iscop]o Caroten qui p[ro] tempore fuerit in
illis Ep[iscop]o p[ro]p[ri]etate d[omi]no et p[ro]p[ri]etate libere
operaret et ex omnibus iuribus p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]etate
ter[ra] ex d[omi]no et d[omi]no ar[chie]p[iscop]o Met[ropolitano] gaminibus et lap[ide]o
p[ro]p[ri]etate qui p[ro] ad hoc libera obedimus d[omi]no et p[ro]p[ri]etate de iure
debito Cetera Ep[iscop]o p[ro]p[ri]etate et p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]etate in d[omi]no
vici Hispania Ep[iscop]o in fine Civitatis et d[omi]no de iure vel Consue
tudine ad h[ab]itu p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]etate et p[ro]p[ri]etate in fide d[omi]no
p[ro]p[ri]etate h[ab]itu p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]etate ad d[omi]no ecclesiam Caroten
quatenus illius d[omi]no p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]etate
p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]etate Rom[ane] p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]etate in eius ecclesia Ep[iscop]o
et p[ro]p[ri]etate ad p[ro]p[ri]etate h[ab]itu p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]etate d[omi]no p[ro]p[ri]etate
ep[iscop]o p[ro]p[ri]etate et legatione in p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]etate et h[ab]itu p[ro]p[ri]etate
in d[omi]no h[ab]itu licet h[ab]itu p[ro]p[ri]etate in p[ro]p[ri]etate h[ab]itu p[ro]p[ri]etate
p[ro]p[ri]etate d[omi]no h[ab]itu h[ab]itu p[ro]p[ri]etate h[ab]itu p[ro]p[ri]etate Si quis at hor



4
In nomine d[omi]ni Amen
N[ost]ro Kal[endas] februarie Pontificatus N[ost]ri Sexto Joh[ann]is Salas in m[on]str[ati]o[n]e contras Bedecolli
litterarum apostolicarum presentatione et receptione ut premititur factas fuimus pro
parte d[omi]ni n[ost]ri caroli debita cum instantia requisitis ut sequitur h[ab]itu ap[er]t[ur]e et con
tempore in eadem procedente in prefata n[ost]ra cathedrali ecclesia ad honore beatissime
virginis in dicta civitate sacralthele dignitatis canonicatus et prebendas ac portiones
aliarum beneficia et officia ecclesiastica quos per prout melius expedire viderimus in
civitate quam per tota d[omi]no erigeremus et institueremus. Nos igitur iulianus ep[iscop]us
et comisarius ap[er]t[ur]e prefatus dicentes petitionem h[ab]itu fore iudam et p[ro]p[ri]etate
volentes ut vos obedientie filii imperia ap[er]t[ur]e nobis directe reverentes exequere
tenemus com[un]ionem predictam accipiamus et eadem auctoritate ap[er]t[ur]e qua singularem
hac parte prefatus marcellus iudant d[omi]no p[ro]p[ri]etate in predicta civitate sacralthele
ad honore dei et d[omi]ni n[ost]ri ih[esu] christi et beatissime marie matris eius in cuius et sub
cuius titulo per prefata sacralthele domum n[ost]ra cathedralis ecclesiam est edificata
tenore presentium erigimus et institimus in dicta cathedrali ecclesia
decanatusque dignitas prima post pontificalem in eadem ecclesia excolat. Qui curat
et providet quod officium d[omi]ni et omnia alia que ad cultu dei pertinent tam
in choro quam in altari in processibus et in capitulo et v[er]o in concilio
ecclesie sui capituli ad illud excolendum congregabuntur cum silentio honestate
et modestia rite et recte persiciantur ad quam etiam pertinebit in quibus
a vero ex causa d[omi]no conuenit expressa causa et non aliar facultate concedere
Archiep[iscop]o com[un]ionem eiusdem civitatis ad quem d[omi]no ordinariorum examinatio
p[ro]p[ri]etate solemniter celebrata ministratio civitatis et d[omi]no si sibi ap[er]t[ur]e mun
gatur visitatio et alia que de iure communi ei competunt exercere pertinebit
com[un]ionem ad quam nullus possit presentari nisi in missis saltem in cano
plano doctus et p[ro]p[ri]etate existat cuius in faciendo cantare et scribentes ecclesie
cantare docere et que ad eandem spectant p[ro]p[ri]etate corripere et emendare in
choro et v[er]o in p[ro]p[ri]etate scolaribus ad quam et nullus
nisi in altari iuranti aut in artibus bachelarius in aliqua missa v[er]o in
quatuor existat presentetur cui grammatibus clericus et ecclesie scribentes ac
omnes dioecanos audire volentes per se et non per aliu[m] officiu[m] curat. In p[ro]p[ri]etate
v[er]o in altari iuranti claudere et ap[er]t[ur]e componere pulsare facere omnia
v[er]o in ecclesie custodire lampades et luminaria curare de m[on]str[ati]o[n]e luminibus
p[ro]p[ri]etate et v[er]o ac reliquis ad celebrandum necessariis de redditibus fabrice ecclesie
exponere ad v[er]o capitulo providere pertinebit dignitas seu officiu[m] archiep[iscop]o



sine ulla quocumque exemptione in dicta cathedrali ecclesia ad quoscumque curiales et dignitates, nec aliquando unam eorum dignitatem aliquam episcopali officio ipsius ordinamus, ad quos quidem canonicos quosdam praeterquam in prime et secunde dignitatis festiuitatibus in quibus prelati vel eo impediti aliqua de dignitatibus celebrabitur missam celebrare spectant. Institimus sex integros et tres dimidias portiones et sex acolythos qui quidem integri aconatus dimidij vero portionarij subdiaconatus sex vere inferiores acolythatus officium in altari ministerium executionis capellanos insuper sex qui tam notarius q̄ curialis et missae solemnitatibus ad sacristiam micro personali moras in unoq̄ mense missis viginti nisi iusta in firmis vel impedimento fuerit impediat celebrare tenentur. Officium vero sacriste cui ea que ad officium thesaurarij spectant ipso presente de eius comissione et in eius absentia ad voti capituli exercere incumbit. Officium etiam organiste qui organa in festis psalms nec non officij portuatijs cuius est in processione ordinare, prelati presbitero diacono et relijs in altari ministrantibus de cero ad sacrificium vel altare de altari ad sacerdotium vel eorum emittibus vel redemptibus antequam officium exit. Officium etiam nomi sine procuratoris fabrice et hospitalis qui archidiaconibus munituribus non carpentarijs et alijs officialibus cathedralis ecclesie operandis presertim quicq̄ porce vel alio redditus et proventus annuos et quicunq̄ molumentum et obventionis ad dictam fabricam et hospitalia quocumq̄ modo pertinentes edigere et expendere habeat reddendos annuatim rationem de receiptis et expensis epi vel capitulo vel officialibus ab eisdem ad hoc specialiter deputatis nec non ad eorum munus eligendis vel remouendis; officium cancellarij sine notarij ecclesie sine capitulo qui quocunq̄ contractus imperfectam om̄ et capitulum, et quoscunq̄ actus in protocolis et notis suis recipere actus capituli laici scilicet donationis possessionis census fructu precaria per eorundem epi capitulo ecclesiam vel eisdem factis ut inuoluntate facientis canonicis, et scribat, et instrumenta custodiat, partes reddituum beneficij distribuatur, nec non rationes reddat et recipiat, officium canonicorum canes ab ecclesia exciat in omnibus salubris et p̄uocacione festorum vigilas habentia vigilijs et alijs vni et quocunq̄ per se amarijs ibi fuerit inueniendi ecclesiam purgabit. Et secundum scripturam que altari tenit de altari ducere debet omnes et singulis dignitatibus personaribus et canonicis ac portionarijs integris et dimidij capellanis clericulis sine acolytho ceterisq̄ officijs et officialibus iuxta numerum supra dictu expensis annis et singulis festis redditus et p̄cietum de regni donatione q̄ de vni decimam aut alia quocumq̄ modo ad eos



de precium vel infirmi parientes decano archidiacono cantori scolario reuocato archip̄ro conom̄s portionarijs sacriste et ceteris ex parte modo sequenti decano sex centu quinquaginta libras peso vulgariter in illis partibus munituribus quaru libraru quolibet vni castellanu aureu quadragesimo octoginta quinq̄ morapensis monete vsualis hispanie valentē condunt. et omnes centu quinquaginta libras septuaginta millia et octingentes septuaginta quinq̄ morapensis ip̄a les faciunt archidiacono centu et triginta castellanis cantori scolastico thesaurario et archip̄ro totidem quilibet de canonicis centu et cuiuslibet de portionarijs septuaginta nec non sacriste triginta pro prebenda et salario deputamus et assignamus. Tribus vero dimidij portionibus quilibet triginta quingque capellani vero viginti acolythi duodecim organiste scilicet Camellarij quingque libras aurei similes castellanis et morapensis continentes ex parte pro extunc aduocato liberatio prout exprimitur seruato: cum fructus redditus et proventus superiorum applicamus et assignamus. Et quia adhiberi est propter officium datus beneficijs volumus et distat in virtute sancte obedientie precipiendo mandamus: q̄ predicta stipendia sint quotidiana distributiones assignare et distribuere quotidie inter canonicos singulis horis nocturnis pariter et diurnis et executionis disticta officiorum: ita q̄ ad canonicos usq̄ ad acolythos inclusiue: is qui attentore non interfuerit legitimo impedimento cessante priuatur et careat stipendio sine distributione illius ore et officij alij qui sui officij executione vel executione horis et temporibus oportunitate agerit: multetur simile singulis vicibus pro rata salarij. Item volumus et eadem auctoritate ordinamus: vt omnes et singule dignitates canonicis et portionarijs dicte nre ecclesie cathedralis teneantur residere et seruire in predicta nra ecclesia cathedra per decem menses continuos aut interpolatos: aliqui nos vt successores nri qui protempore fuerint aut capitulum sede vacante teneantur eo prius vocato et audito si iustam et rationabilem causam absentie non habuerit vel allegauerit personaru vt canonicaru sine portione vacante presentare et de illo vel illa idoneis presentacionem prefate catholice maiestatis presentare. Iustam autē absentie causam hoc loco definitimus egritudine: dum tamen beneficiatus maneat in ciuitate vt in suburbis eiusdem aut si excurrerit existens extra ciuitatem cum redierit aut cum redire paratus ad eandem tamen hoc legitime probationibus constet vel cum de mandato epi vel capituli simul et pro causa et utilitate ecclesie absens fuerit et quod ista tria concurrant in licentia sine absentia. Volumus etiam et de consensu ac beneplacito prefate maiestatis et eadem ap̄

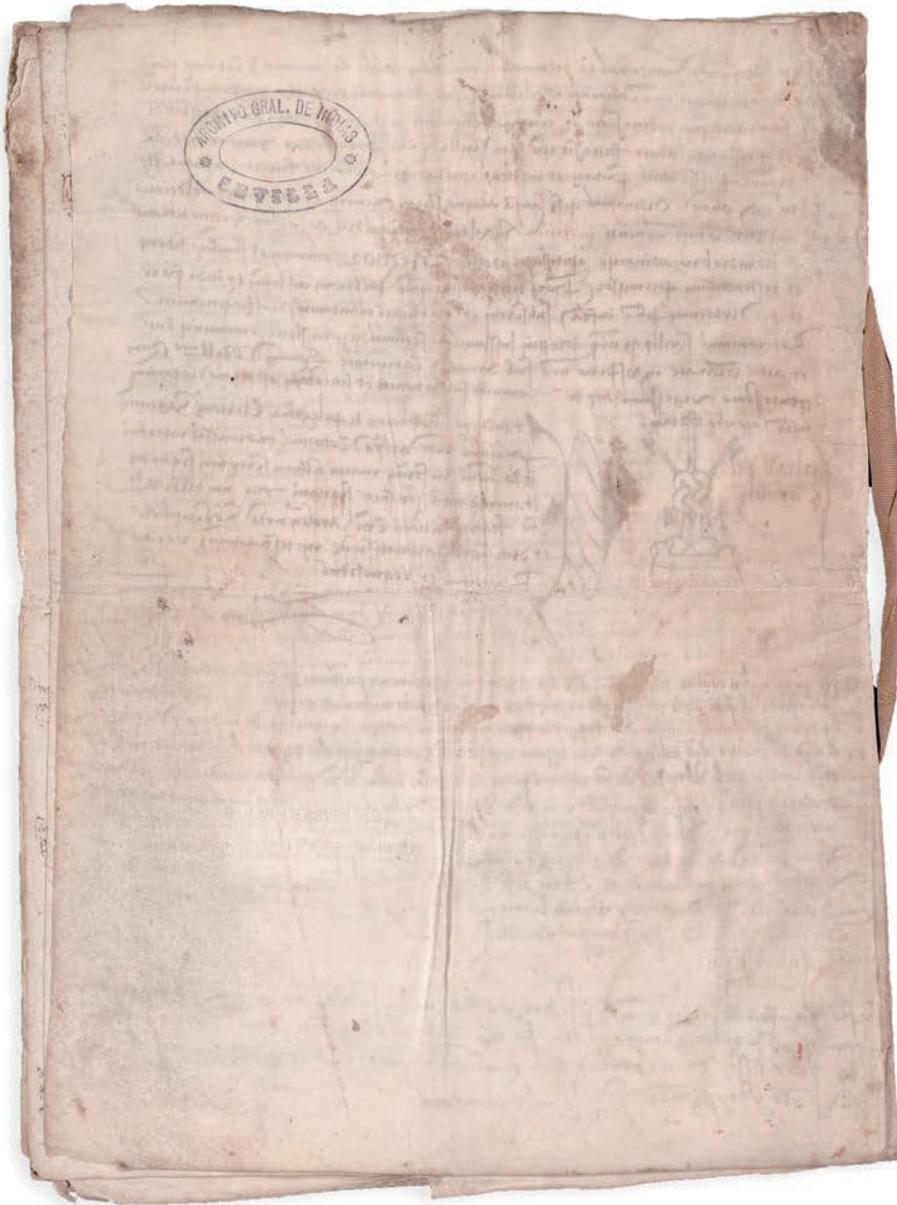


authoritate statuimus decernimus et mandamus quod omnia decimarum tam predia alium
quam personalium tam cathedralis quam aliarum ecclesiarum diocesis civitatis et dioecesis
redditus et proventus iniquitate equaliter partes dividantur quarum unam quarum
partem nos et successores nostri episcopi perpetuis futuris temporibus pro honore pontifi-
catus habemus sustinendo et ut decernimus in eadem pontificis officii exigentia suam
nostram sustentationem valeamus aliam aliquam diminutionem vel subsidium integre generis
nostrae episcopali habeamus decimas vero et capituli aliam quarum partem modo
promissa inter eos habeant dividendam: quibus partibus licet ex concessione apostolice
et longam temporis usu moribus et consuetudine approbata eadem catholica
maiestas tertia partem tercias in hispaniam vulgariter nuncupata habere et
recipere integras consequitur: volumus circa nos sine liberalitatis desideria extendere
nos et episcopi successores et capitulum prefatum: ut magis debito tanto munere profecto
officerent ut pro eadem et regis eiusdem maiestatis successoribus preces exfundere
teneremus, in nostra et dilecte ecclesie nostre capituli, in sua quarta decimarum liberos occupant
esse volumus: reliqua vero duas quartas partes sicut in noue partes dividendas de-
cernimus: quarum duas eidem maiestati in superioribus iure patronatus
siquis et ratione acquisitionis dilecte patrie et civitatis perpetuis temporibus percipi-
endas et levandas applicamus decernimus et declaramus: de reliquis vero septem
partibus bifariam duximus divisionem faciendam quatuor videlicet partes pro rectoribus
et beneficiariis parochialium applicandas modo sequenti: scilicet quod in quolibet
sive oppido unam parochialem ecclesiam cui insignis parochialis ecclesie assignamus duo
beneficia unum cum cura et reliquum sine cura habeat de istis quatuor ratione de
quatuor rector seu habens beneficium cum cura habeat de istis quatuor ratione de
rectoris et oneris eidem incumbenti ad ministrandum sacramentum una parte
miseria. Et post modum relique tres partes dividant equaliter inter ipsam rectorem et alium bene-
ficiarium habentem beneficium simplex: habeat insuper rector primitias omnium decimarum
totius parochie ex quibus primitias dilecte ecclesie sacrista habeat octavam partem quam
ex parte sibi applicamus. Ceteris vero fidelium oblationes et obventiones inter dictos rectorem
et beneficium exequi dividendas decernimus. Similiter tres partes partes equaliter dividantur. Quarum una s. medietas
partibus supra dictis in duas tercium partes equaliter dividantur. Quarum una s. medietas
dilectam suam partem cuiuslibet districum oppidorum ecclesie fabricae applicamus. Reliqua
vero parte s. medietas tunc partem hospitalibus cumlibet oppidi assignamus: de qua quidem
medietas seu parte eisdem hospitalibus applicata dilecta hospitalia tenentur solvere
decima hospitali principali: nisi fuerit cathedralis ecclesie ex utroque applicamus etiam
eandem auctoritate imperpetuum fabricae dilecte ecclesie nostre beatissime virginis marie
omnes et singulas decimas unius parochialis districum ecclesie ex aliam ecclesiam dilecte
totius dioecesis per prefatam fabricae singulis annis eligendum annuatim taliter



parochialis non sit primo aut maior vel ducior nostra ecclesie cathedralis et alius
ecclesie unius dioecesis: sed secundus post eum eligat per dilectam prefatam fabricam. Quod
applicamus imperpetuum eidem fabricae nostre ecclesie cathedralis et fabricae aliam ecclesiam
nostrae dioecesis omnes et singulas decimas ecclesie et lateris de regularium tam civitatis
quam omnium et singulorum locorum nostre dioecesis: ut apud et concedimus tam civitatis
edificari et edificare reparari tandem aut de eadem regimine infusione et concessione
prohibentes et districte sub anathemate successoribus nostris et venerabilibus fratribus
decano et capitulo nostre dilecte ecclesie ac rectoribus et alijs totius nostre dioecesis beneficiis
et in subordinatione de presenti aut quovis quovis colore de futuro nullo unquam tempore
in petendis extorquendis et levandis vestris decimis per se vel alios se intromittant aut
intromittere procurent: volumus insuper et decernimus celebritatem instantia et petitione
ordinarii ipsorum habere eorum in capitulo metropolitanis episcopalis preterquam
in electionibus alijs auctoritatibus capituli. Volumus etiam etiam in ipsa instantia
et petitione ordinarii quod in dilecta nostra cathedrali ecclesia preterquam in festis
dicibus: in quibus una tantum missa solemniter celebratur hora tertia: due quotidie
de anniversariis fiat pro catholico rege et regina eiusdem: nec non pro omnibus
castelle regibus defunctis: diebus vero sabbatis missa predicta in honore virginis marie
et ipsorum ecclesie imperatrix ac regine marie eius et consorte regine conjugia
in columbinis et salve celebretur. Omnesque autem missae primadilini eadem missa
pro animabus excommunicatis in parochia celebrantur diebus. Reliquis vero diebus pro
fide missa de prima parte celebrari ad voluntatem cuiusque parochie volentis ipsam
deserere. Dilecti episcopus et capitulum possunt recipere quantum dote aquibus annis
per se sibi oblatam pro eisdem missa celebratione. Secunda vero missa de festo
de festo occurrenti hora tertia celebrabitur: et quicumque missam maiorem celebraverit
lucet ultra communem distributionem omnibus illi missa microscopis
assignata vel assignanda: regulam spondium quam ad quicumque
dies celebrant diaconus vero duplum: syndiaconus simplex: et quicumque missa maiori
non fuerit tertia et sexta non lucet illis diebus nisi in rationabili
causa et licentia decani vel alterius iudicis pro tempore presentis absens fuerit:
super quo conscientiam petentis et concedentis licentiam auferimus: et quod quicumque
in matris et laudibus non fuerit licentiam recipimus quam ad quicumque dies
lucet: et alij spondium prout quantum illi non fuerit: volumus tamen et
de ipsorum matris instantia et petitione ordinamus quod si in ebdomada capitulum
tenent feria videlicet tertia et sexta: et quod feria tertia tractant ibidem
de negotijs occurrentibus feria aut sexta de multa alia re nisi de motu correctione
et emendatione tractent et cum ad eorum diuinitate debite celebrantur et ad honorem
curiam in omnibus et per omnia in ecclesia quam eorum conferuntur: spectentur:
et quod nulla alia die capitulum tenent: in eadem auctoritate et de eisdem catholice et regis





2.

Real cédula concediendo el título de Ciudad de los Ángeles y eximiendo del pago de impuestos a sus habitantes durante treinta años

Isabel de Portugal, reina consorte de Castilla, expidió el 20 de marzo de 1532, en Medina del Campo, este documento donde expresó:

“Por cuanto... nuestros oidores de la... Audiencia y Cancillería Real de la Nueva España, han poblado de cristianos españoles un pueblo que se dice la Puebla de los Ángeles, que es entre Cholula y Tlaxcala... por la voluntad que el emperador, mi señor, y yo tenemos a que el dicho pueblo se ennoblezca... [de] ahora en adelante se llame e intitule Ciudad de los Ángeles... y los que de ahora en adelante fueren a vivir allá no paguen la alcabala... por treinta años... Yo, la reina...”

Dicho poblado estaba conformado por agricultores castellanos, y existía desde 1530/1531. Fue promovido por la Real Audiencia (tribunal castellano que gobernó Nueva España antes de que se estableciera el Virreinato), los religiosos franciscanos y probablemente por Julián Garcés, obispo de Tlaxcala.

Real provisión otorgando escudo de armas a la Ciudad de los Ángeles

En 1538, la reina Isabel de Portugal, en representación de su esposo Carlos I y de la reina Juana I de Castilla, emitió en Valladolid la real provisión donde otorgó escudo de armas a la “Ciudad de los Ángeles” y autorizó al regidor del ayuntamiento, Gonzalo Díaz de Vargas, a que formara gobierno.

El escudo ostenta una ciudad de oro con cinco torres, levantada en un campo verde regado por un río. Sobre fondo celeste aparecen dos ángeles vestidos de blanco y “realzados” de púrpura, que sujetan a la ciudad. Las letras doradas K y V son las iniciales latinas del rey, *Karlos Qvinto*, como gobernante del Sacro Imperio Romano Germánico. El lema de la ciudad fue tomado del Salmo 91 (90), versículo 11, de la biblia vulgata: “*Angelis suis Deus mandavit de te ut custodiant te in ómnibus viis tuis*”, es decir, “Dios mandó a sus ángeles para que te guarden en todos sus caminos”.

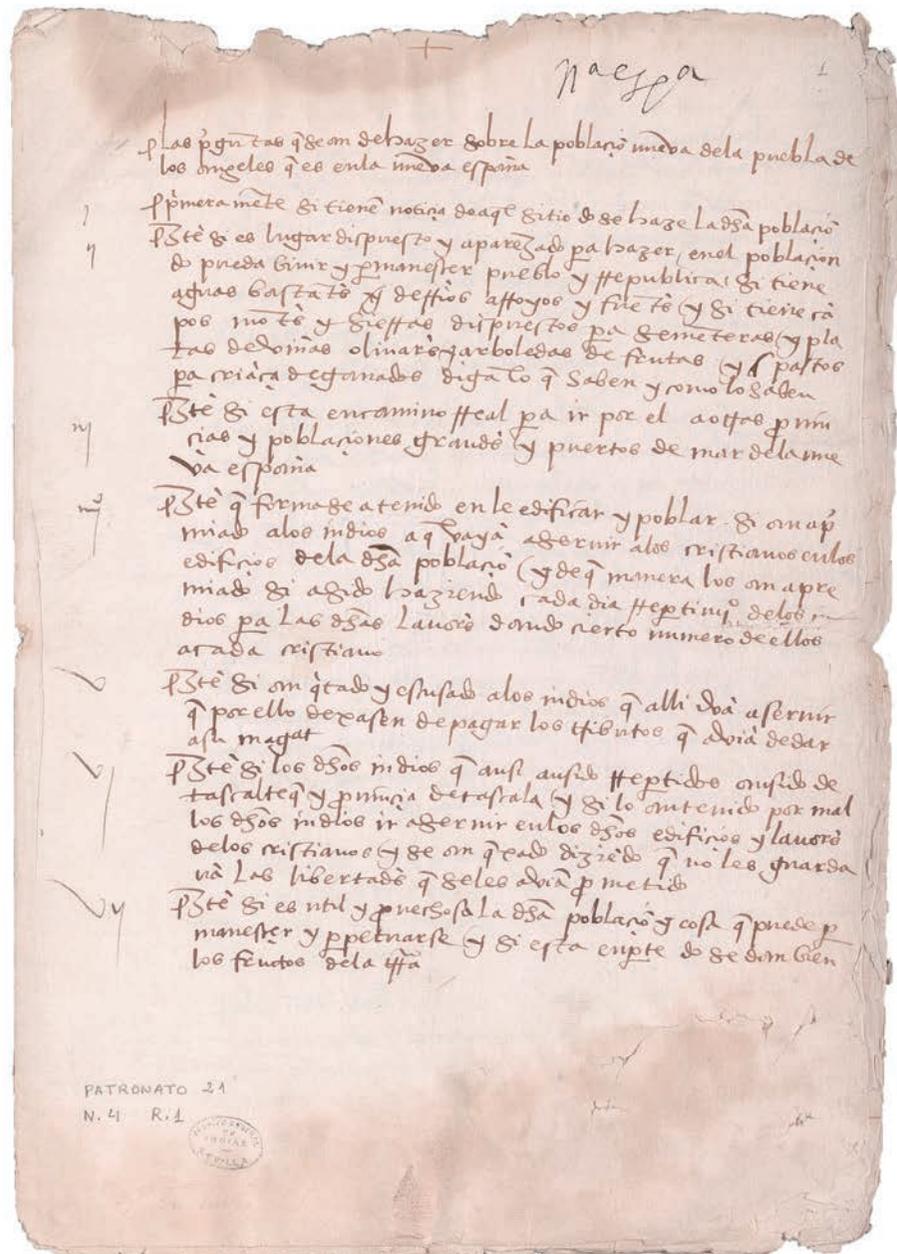


Conveniencia de poblar Puebla de los Ángeles

Entre las principales motivaciones para la fundación de Puebla se encuentra la preocupación de los franciscanos por separar la población indígena de la castellana, la intención de Garcés por edificar una capital diocesana y el interés de la Segunda Audiencia en impulsar un asentamiento castellano cerca de Tlaxcala. De acuerdo con el presente documento, resguardado en el Archivo General de Indias, el valle de Cuertlaxcoapan reunía las condiciones idóneas para alojar a los colonos castellanos.

Algunas bondades enlistadas fueron que dicho valle estaba regado por aguas de ríos –Atoyac y San Francisco– y lagunas –San Baltazar o Alchichica–, contaba con abundantes campos para los cultivos y la ganadería. Cerca de él pasaban los antiguos caminos a Veracruz y la Ciudad de México, facilitando así la movilidad de personas y mercancías.

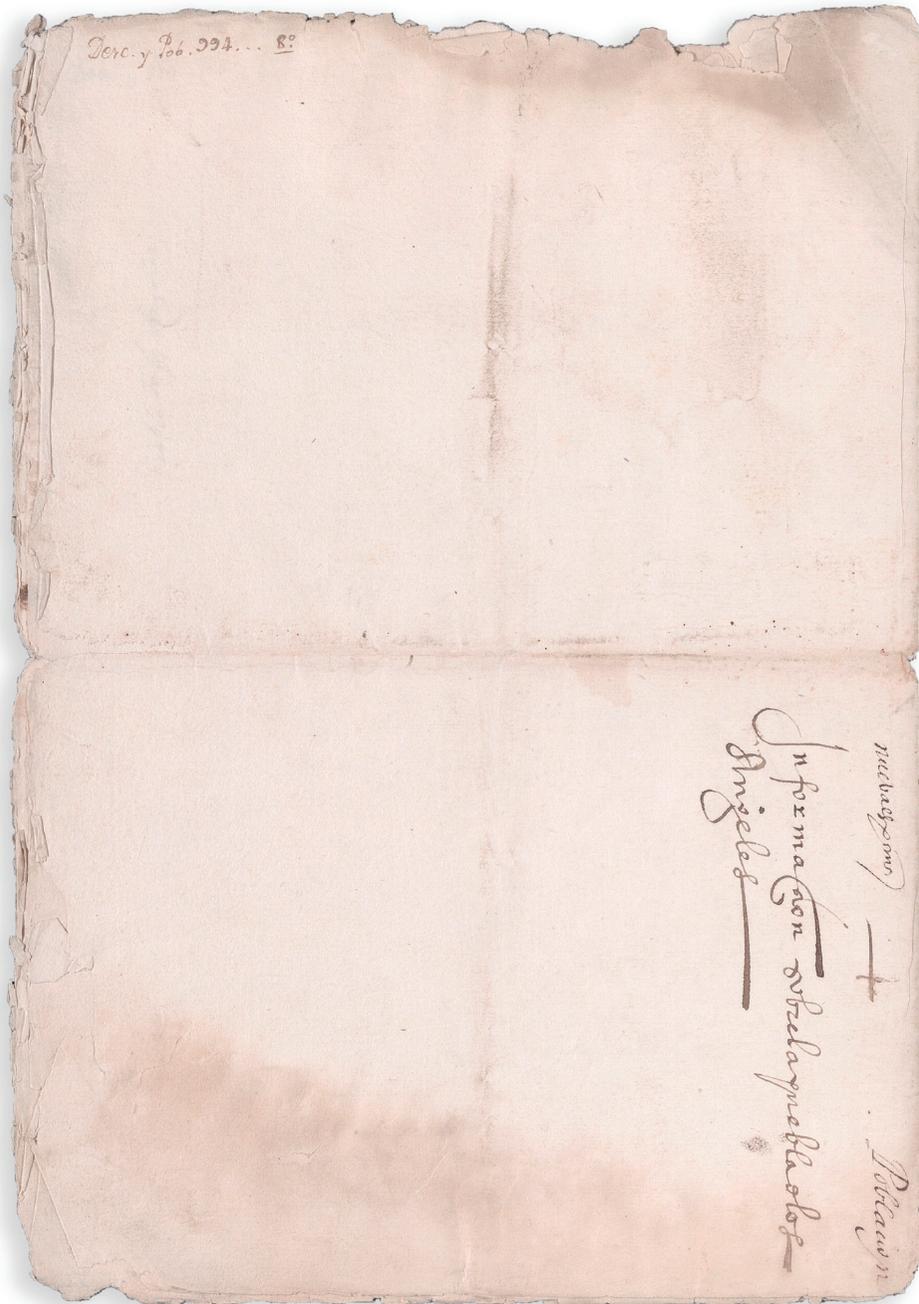
Para fomentar el poblamiento de la zona se repartieron solares y fanegadas (terrenos agrícolas) a los primeros vecinos de Puebla.



Doc. y Rob. 314. 3º

Prueba de los Angeles

31. VII.

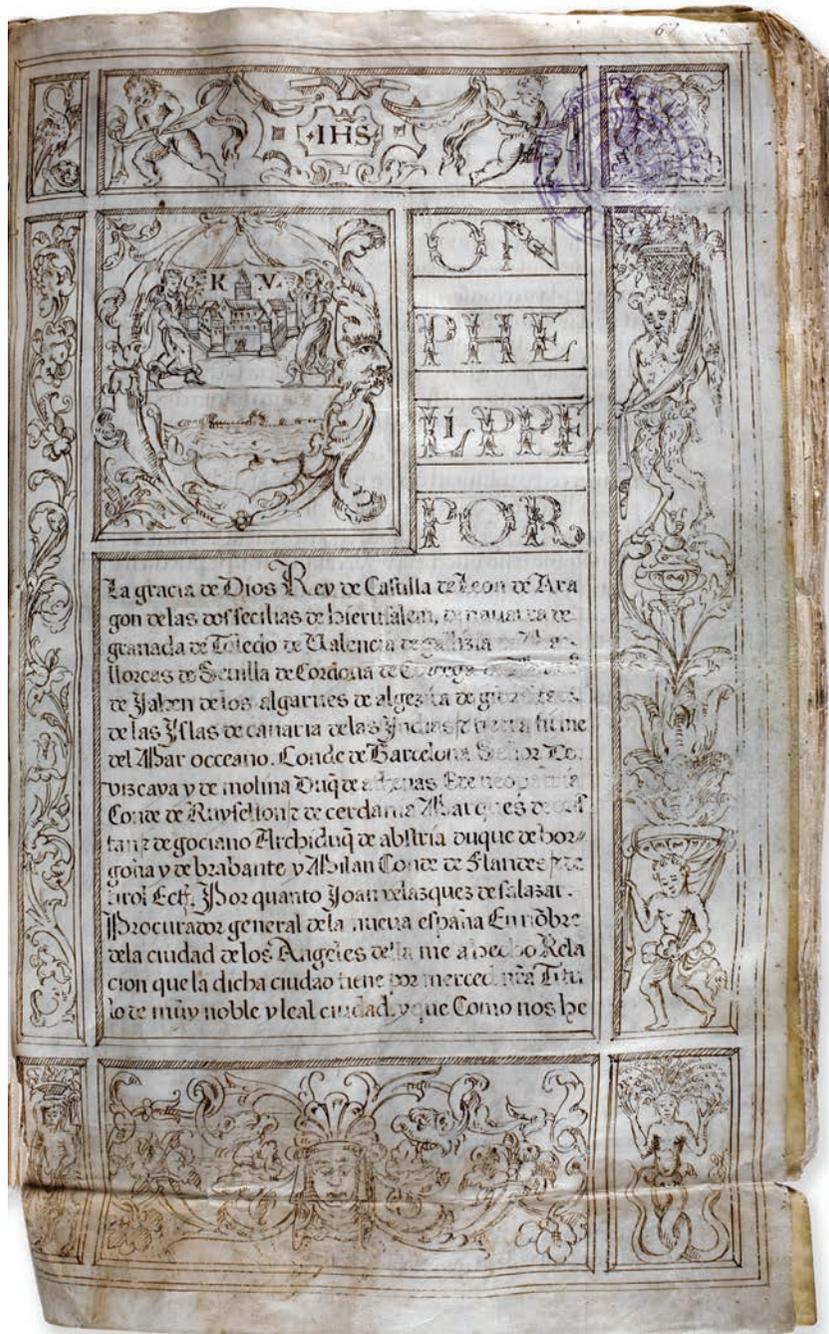


5.

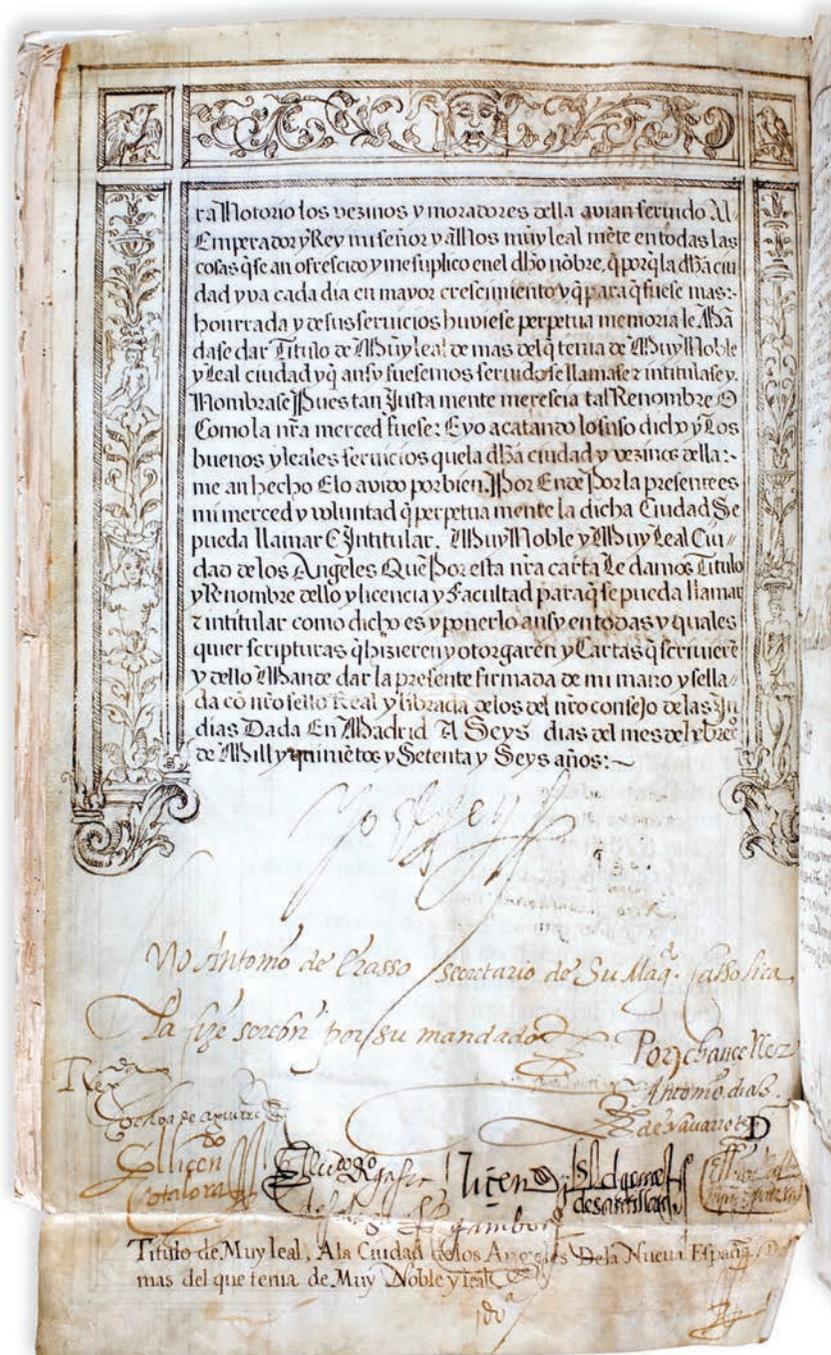
Real Provisión del Rey Felipe II concediendo el título de muy noble y muy leal a la Ciudad de los Ángeles

Felipe II concedió los títulos de “muy noble y leal” a la Ciudad de los Ángeles en 1561. Años más tarde, Juan Velázquez de Salazar, procurador general de Nueva España, envió una misiva al rey donde comentaba que “los vecinos y moradores de ella habían servido... muy lealmente en todas las cosas que se han ofrecido”, a Carlos V y al mismo Felipe II. En respuesta y para que Puebla “fuese más honrada y de sus servicios hubiese ser perpetua memoria”, el rey le otorgó el título de “muy noble y muy leal”, mediante la presente real provisión firmada en Madrid, el 6 de febrero de 1576.

El documento luce una letra capitular que introduce el nombre del rey “Don Felipe”, en cuyo centro fue representado el escudo de Puebla. Los marcos fueron decorados con grutescos, ornamentos renacentistas que integran hojas de acanto, lacerías, mascarones, sátiros y candeleros antiguos.



Fecha: 6 de febrero de 1576
Especificaciones: Tinta ferrugálica
Ubicación: AGMP. Reales cédulas, vol. 4, foja 88 f.-v
Archivo General Municipal de Puebla



ra Notono los vezinos y moradores della auian feruido Al
Emperador y Rey mi señor y a los muy leal mēte en todas las
cosas q̄e an ofrescdo y me suplico en el dho nōbre q̄ por q̄la dha cui-
dad yva cada dia en mayor crecimiento y q̄ para q̄ fuele mas
honrrada y a sus seruicios huiese perpetua memoria le. A dā
dase dar Titulo de Muy leal de mas del q̄ tenia de Muy Noble
y leal ciudad y q̄ an sy fuesemos feruido se llamase y intitulase y.
Nombratē q̄ fues tan justa mente merecía tal Renombre y
Como la nra merced fuele: E yo acatando lo nro dcho y los
buenos y leales seruicios que la dha ciudad y vezinos della
me an hecho E lo auico por bien. Por ende por la presente es
mi merced y voluntad q̄ perpetua mente la dicha Ciudad se
pueda llamar e intitular. Muy Noble y Muy leal Ciu-
dad de los Angeles Que por esta nra carta le damos Titulo
y le nombre dello y licencia y facultad para q̄ se pueda llamar
y intitular como dcho es y ponerlo an sy en todas y quales
quier scripturas q̄ bisiere y otorgaren y cartas q̄ feruierē
y dello albançe dar la presente firmada de mi mano y sellada
cō nro sello real y librada de los del nro consejo de las In-
dias Dada En Madrid A Seys dias del mes de febrero
de Mill y quinēto y Setenta y Seys años: ~

No. Antomo de Casso Secretario de Su Mag. Católica

La fize seccōn por su mandado

Por Chanciller

Antomo de C.

de C.

Ellicen

Titulo de Muy leal, Ala Ciudad de los Angeles de la Nueva España

mas del que tenia de Muy Noble y leal



L
 R

La gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Ara
 gon de las dos sillas de hierusalem, de navarra de
 granada de Toledo de Valencia de galizia de Bar
 lorcas de Sevilla de Cordova de Corcega de Sicilia
 de Jabon de los algarues de algezira de gibraltar
 de las Yslas de canaria de las Indias y de otra parte
 del Albar oceano. Conde de Barcelona Señor de
 vizcaya y de molina Duque de athenas Eze neopatria
 Conde de Ruysellon y de cerdania Alcaques de cast
 tan y de gociano Archiduque de abstria duque de bor
 goña y de brabant y Alvilan Conde de Flances pre
 trol Ect. Por quanto Joan velasquez de salazar
 Procurador general de la nueva españa En nombre
 de la ciudad de los Angeles de la me alcedo Rela
 cion que la dicha ciudad tiene por merced nra Titu
 lo de muy noble y leal ciudad y que Como nos he



II. El nacimiento de una urbe

El listado de vecinos de Puebla de los Ángeles data de 1532, documento que junto al acuerdo para colocar la primera piedra del templo principal, de 1536, confirman que el primer ensayo de una ciudad de castellanos había prosperado. Ambos documentos encabezan las obras que integran este núcleo. También se incluye el acuerdo para erigir la nueva catedral, edificio de gran importancia para comprender la planeación de la ciudad naciente, ya que de él arranca la red cuadriculada de calles que organiza el espacio y el crecimiento de Puebla, desde entonces y hasta la actualidad. La planta urbana de 1698, elaborada por el bachiller Cristóbal de Guadalajara, representa una vista a vuelo de pájaro de la ciudad, donde se aprecia la traza reticular y numerosos edificios, plazas y barrios que siguen siendo emblemas de la ciudad.

Durante la época virreinal, el establecimiento de conventos femeninos y masculinos, doctrinas, parroquias y hospitales, entre otras instituciones religiosas, marcó los rumbos y los ritmos de la expansión urbana de Puebla. Un documento que destaca en el núcleo es el real título y colación de la doctrina de Santa María de Jesús Acapetlahuacan, hoy Atlixco, de 1728.

6.

Lista de los primeros vecinos de la Ciudad de los Ángeles

Los primeros habitantes castellanos de Cuertlaxcoapan fueron agricultores, que posiblemente se establecieron hacia 1530-1531, en la zona hoy llamada El Alto. Por desbordamientos de los ríos San Francisco y Xonaca, se reubicaron al poniente del primero. A ellos se sumaron nuevas familias y conformaron la primera sociedad de vecinos de Puebla.

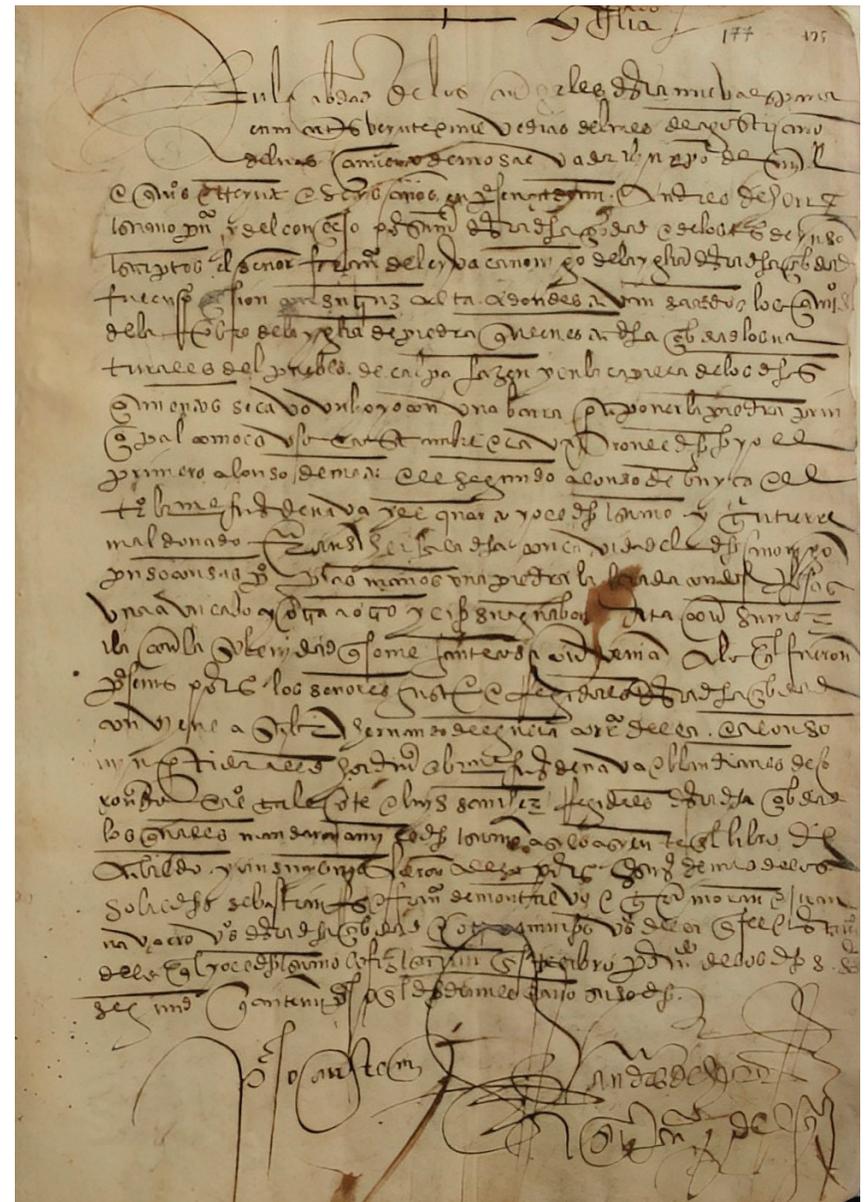
El Archivo Municipal resguarda el documento con sus nombres: Francisco de Orduña, Alonso Martín Camacho, Alonso Martín Partidor, Juan de Yepes, Martín Alonso de Mafra, Francisco del Portillo, Pedro Gallardo, Cristóbal Martínez, Francisco Martín, Juan Bueno, Juan Gómez de Peña Parda, Diego López, Alonso Grande, Jorge Báez, Pedro Pineda, Diego Yáñez, Hernán Sánchez, Alonso González, Gutierre Maldonado, Gonzalo Díaz de Vargas, Álvaro López, Pedro Hernández, Melchor Gómez, Hernando de Argueta, Juan de Vargas, Juan Valenciano, Alonso Galeote, Francisco Escobar, Juan Pérez de Arteaga, Marina Muñoz, Cristóbal de Soto, Garcí Núñez, García de Aguilar, Francisco López.

Acuerdo de cabildo celebrado el 29 de agosto de 1535, en el cual se indica colocar la primera piedra para la construcción de la Santa Iglesia Catedral

Consolidado el primer asentamiento de vecinos, se iniciaron las obras para edificar la iglesia mayor. Los indígenas del pueblo de Calpan fueron los encargados de erigir el templo de piedra. Según indica el acuerdo fechado el 29 de agosto de 1535, "en los dichos cimientos [de la construcción] se cavó un hoyo con una barra para poner la piedra principal".

La primera iglesia poblana pudo servir para organizar el espacio de la temprana ciudad de Puebla y permitió administrar los sacramentos a sus habitantes. Su consagración contribuyó a que los miembros del cabildo de Tlaxcala se mudaran a la Ciudad de los Ángeles en 1539; en tanto, el obispo Julián Garcés administraba estos territorios desde la Ciudad de México (aún conocida como Tenochtitlan), última sede del obispado Carolense.

Dicha construcción sentó el principal antecedente para el futuro traslado de la diócesis tlaxcalteca a Puebla, ocurrido en 1543.



Escudo de armas de Gonzalo Díaz de Vargas,
conquistador, vecino y regidor de Puebla de los Ángeles

Gonzalo Díaz de Vargas fue un hombre de armas que, bajo el mando de Hernán Cortés, participó en la conquista de México-Tenochtitlan, Honduras y Guatemala. Por sus servicios a la Corona, fue recompensado con los nombramientos de visitador general de Nueva España y alcalde mayor de Izúcar de Matamoros. Es probable que haya arribado a la "Ciudad de los Ángeles" en la década de 1530, durante la etapa de fundación. En Puebla fue regidor del ayuntamiento durante 20 años hasta su muerte.

El 26 de junio de 1538, la reina Juana I de Castilla le concedió este escudo de armas, integrado por una bordadura roja con cruces doradas. Al centro aparecen los emblemas de Castilla, Aragón y Huelva, de donde era originario Díaz de Vargas. Está coronado por un yelmo rematado con un pelicano dorado. A los costados se aprecian hojas de acanto en azul y oro.



Portada de la sesión de cabildo para realizar la elección de alcaldes ordinarios y de la Santa Hermandad

Las Santas Hermandades fueron instituciones que protegían ciudades, villas, pueblos y caminos de ladrones. Este frontispicio corresponde a la sesión de 1585, donde se nombraron miembros y dirigentes de la Hermandad de Puebla. Al centro de la tarjeta correiforme (marcos cuyas decoraciones recuerdan las pieles usadas en los pabellones de armas, que se popularizaron como ornamentos durante el siglo XVI), se lee: *Elección de alcaldes ordinarios y de la Santa Hermandad...*

Estas corporaciones fueron creadas en Castilla a finales del siglo XV, durante el gobierno de los reyes católicos Isabel y Fernando. Estaban dirigidas por autoridades llamadas "alcaldes ordinarios" y económicamente dependían del ayuntamiento de cada ciudad. Sus integrantes eran elegidos anualmente, cada 1 de enero. Puebla tuvo Santa Hermandad desde el siglo XVI hasta su disolución en 1821. Se le considera antecedente de los actuales cuerpos de seguridad pública, que desde el siglo XIX son responsabilidad del Estado.



Planta de la Ciudad de los Ángeles de Nueva España

Cristóbal de Guadalajara fue sacerdote y bachiller de origen angelopolitano, versado en matemáticas, geografía y cartografía. Vivió en Puebla a finales del siglo XVII y fue autor del plano que se muestra, firmado el 12 de enero de 1698.

La ciudad aparece orientada este-oeste, probablemente para respetar la dirección de la catedral, edificio clave en el urbanismo poblano. Después del traslado diocesano, de Tlaxcala a Puebla, se reorganizó el espacio urbano siguiendo ideales renacentistas. La plaza mayor concentró al ayuntamiento, la catedral y a los comerciantes. A partir de ella, nació la red cuadrículada de calles que se aprecia en el plano dibujado por Guadalajara y que sigue distinguiendo a la ciudad. La obra también muestra la ubicación de barrios indígenas periféricos, como El Alto o Anasco.

Este tipo de planos ayudaron a mejorar la administración fiscal, urbana y social, sobre los solares de la ciudad.



III. La ciudad y sus instituciones

Hacia finales del siglo XVI, cuando Puebla se posicionaba como una ciudad con presencia política y económica en Nueva España, la Corona autorizó la fundación de conventos como instituciones eclesiásticas que moldearon la organización social y urbana de la ciudad. Entre sus responsabilidades estaba fomentar obras de caridad para el bienestar de sus habitantes, colaborar en el cuidado de la salud, la educación y atender a grupos vulnerables.

Los cinco documentos presentados dan cuenta del papel de las instituciones religiosas en la atención tanto espiritual como material de los habitantes de Puebla. Sobresalen el hospital de Belén, la casa de niños abandonados de San Cristóbal y los colegios de San Pedro y San Juan, recintos donde se educaba a clérigos parroquiales. También se muestra una lista de pasajeros que registra el arribo de Juan de Palafox y Mendoza en 1640, desde España. A él se atribuye el fortalecimiento del proyecto urbanístico iniciado un siglo atrás; entre sus obras destacan trabajos para el bienestar de los vecinos, la fundación de la Biblioteca Palafoxiana y de los colegios de San Pedro y San Juan, así como el término de la actual catedral erigida hacia la década de 1550.

12.

Don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey, por parte de don Diego Romano, obispo de Tlaxcala, y de acuerdo con una real cédula librada en Barcelona en relación con las licencias de los religiosos al erigir conventos

Los franciscanos tuvieron un papel protagónico en la evangelización y reorganización administrativa en la región de Tlaxcala-Puebla entre las décadas de 1520 y 1590. En este período fundaron importantes conventos como el de Tlaxcala, Huejotzingo, Cholula, Calpan, Huaquechula, Ocotelulco y Puebla. Hacia 1596, el obispo Diego Romano pidió al virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey, su intercesión para frenar nuevos monasterios, iglesias, ermitas y traslados de cualquier orden. Este hecho demuestra la autonomía que tenía el clero regular frente a la autoridad episcopal.

El Archivo Diocesano resguarda el documento que emitió el virrey atendiendo a la demanda del obispo y donde apela a una real cédula expedida por Felipe II en 1585, donde limitaba la construcción de nuevos conventos mendicantes y así respaldar a Romano. El manuscrito corrobora el interés del virrey por reforzar el gobierno central novohispano y el poder de los obispos.

de fundag. & executoriales de los obis padre y Lamemoia
de los cinquenta años. firmada de los obis de Lioipo en quince
de septie de mes de Año = de Xero que o curia de la catedral
de Hacana para que en ella se done la rrazon de hadha
de la duba y executoriales dando la ee de pacto necesario
para la embozacion de los d. los años cuados contenidos
en la d. memoria y en conformidad de ella para ello
proveyer.

[Handwritten initials]

Quemi
J. de P. de N. de A. de C.

de
D. N. de A. de C.

que por la pnia con que han llegado
amiasos y de diferentes indios
partes no han podido traer la d.
informacion de sus naturalezas
pueda suplirlas en la especificacion
mas al pie de la memoria que
denno concha de sus nombres
y pnia que por todo son de la
ciudad que P. S. de A. de C. tambien
se M. de A. de C. que se ha de
lo que se achumbra con la memoria
del en Lengua de A. de C.
P. S. de A. de C. puede facilitar la

[Handwritten notes]

= Criados de Honor =

- 8 Don Juan de Luna de menes Sordens Natural de Barago
 Hijo de Lucas de Luna y Juana Maria de Jimonte de Hieda
 de me de a abultado de cuerpo Pablo Ouelo
- 9 Don Martin de Francia y gunca Natural de Barago
 Hijo de Don Lope de Francia y de Doña Paciencia de gun
 y Borra de Hieda de diez y ocho años mediano de cuerpo abultado
 de rostro con nasal de labios blancos al lado derecho
- 10 Gregorio de Segovia de Hieda de veinte y seis años Natural
 de la villa de las Navas de san Pedro de Avila Hijo de
 de Segovia y de Isabel ruzos delgado de rostro mediano y nat
- 11 Miguel de Espuña su hermano Hijo de los dos de Hieda de
 de diez años abultado de rostro
- 12 Joseph Sanchez Hijo de Don M^o Sanchez y de Ana nauama
 de Hieda de veinte y cinco años natural de Malon en el Reyno
 de Aragón de color moreno y abultado de rostro
- 13 Juan Sanchez Hijo de los dos de Hieda de diez y ocho años
 abultado de nariz de rostro
- 14 Juan nauamo Hijo de Pedro nauamo y Catalina martinez y
 fernandez Natural de Malon en el obispado de Tarazona de
 Hieda de veinte y seis años barba rubia alto y seco de rostro
 de prima y grande
- 15 Thomas de Oros Hijo de Antonio de Oros y gran de Oros
 Natural de Barago de diez y ocho años de Hieda de diez y nueve
 de cuerpo abultado de rostro y moreno
- 16 Joseph millan Hijo de Margal millan y de Catalina de Arca
 Natural de Ariza en el Reyno de Aragón de color de rizonza
 de Hieda de veinte años con una nube en el ojo derecho y una
 de la nariz
- 17 Martin de las Viotas Natural de la villa de en la granja de Guzman
 de color moreno de Hieda de diez y ocho años



SELECCION DE LOS MAS BUENOS
 DE LOS MAS DE LOS MAS BUENOS
 DE LOS MAS DE LOS MAS BUENOS

- abultado de rostro Hijo de Juan de Baradilla y de
 Maria de Oriaume
- 18 Pedro de Navas Hijo de Juan amador de Navas y de Doña
 Catalina Godeloy de Hieda Natural de Madrid de color de
 toledo de Hieda de diez y seis años pelmoreno con una nube en
 de las clavijas en el lado izquierdo
- 19 Don Joseph de Anil de Hieda de veinte años Natural de Murcia
 hermano de Don Juan de Anil de Hieda de color de Hieda
- 20 Don Juan de Mendez Natural de Madrid en el obispado de Avila
 Hijo de Don Juan de Mendez y de Doña Luisa de mediano de Hieda
 de veinte años delgado de cuerpo de rostro
- 21 Don Juan de Pazman Hijo de Juan de Pazman y de
 Doña Maria de Hieda Natural de Sevilla de Hieda de
 de diez y seis años blanco y cuerpo
- 22 Don Juan de Galazga Natural de Madrid de color de toledo
 Hijo de Don Juan de Galazga y de Doña Maria de
 toledo y la fuente de Hieda de diez y seis años blanco y delgado de cuerpo
- 23 Mathis gomez Hijo de Juan de gomez y de Doña Juan de Hieda
 Natural de Madrid de color de Hieda de Hieda de diez y seis años
 blanco y abultado de rostro
- 24 Don Domingo de Palafox Natural de Ariza en el Reyno de
 Aragón de color de rizonza Hijo de Don Bernabe de Palafox y
 de Doña Maria de Palafox de diez y seis años moreno alto y seco de rostro
- 25 Don Antonio de Palafox su hermano Hijo de los dos de Hieda de
 de diez y seis años moreno y abultado de rostro con una nube en
 de la nariz

26

Don Joseph Guadalupe hijo de Don Pedro Guadalupe y Doña Antonia de Aragón Natural de Zaragoza de edad de veintidós años alto de complexión de rostro

27

Don Mathias Puxados suberrano. Hijo de los señores de edad de diez años abultado de rostro

28

Antonio Canas Natural de Madrid diócesis de Toledo Hijo de Don Juan Lengua de edad de diez y nueve años pequeño de cuerpo y pinto de biguelos

29

Juan Martínez de la garza Natural de caniboras diócesis de Cuencia Hijo de Don Juan Martínez de edad de diez y seis años en material de bontad en ella de sigüenza

30

Martin de la garza natural de nuevalos en la comunidad de Calatayud. diócesis de tarazona en el Reyno de Aragón Hijo de Don Juan de la garza de edad de veinte años pequeño de cuerpo y barba sencilla

31

Manuel de la cruz falcon natural de medina de la can diócesis de valladolid de edad de veinte y quatro años de buena estatura en el lunar en el carrillo sigüenza de

32

Ambrósio martinez Natural de la Villa de balbormastro diócesis de sigüenza de edad de veinte y un años mellado de los dientes de carnita que comienza a abarbar un poco de nariz

33

Bartholomé Luis de los Bergara Natural de Calatayud en el Reyno de Aragón diócesis de tarazona de edad de veinte años en el lunar en el carrillo sigüenza y mediana estatura

34

Pedro la cuesta Hijo de Pedro la cuesta y Ana Maria de Senora natural de Ariza diócesis de sigüenza de edad de quince años pelimbis y abultado de rostro

35

Simón theos Boco Natural de Alicante en el Reyno de Valencia Hijo de Agustín Boco y Francisca Pancho de edad de veinte años abultado de rostro y pelinegro

Pedro garcia ferrer natural de la Villa de Alcaniz diócesis de Zaragoza de edad de quarenta años Barba Rubia con unas señal de carnita en el rostro de la boca.

Diego Burclab. flamenco natural de brabant diócesis de Amberes de edad de diez y ocho años labarba sencilla blanco y peliño y abultado de rostro. Concede su licencia en la cédula de sumo

Antonio nieta natural de santia polo de galizia de edad de veinte y tres años barba rubia y chato de nariz de buena de nariz y de ojos de morocua

Juan Trindado natural de Ariza diócesis de sigüenza. Hijo de Juan Trindado y de Maria monje de edad de diez y nueve años alto lampiño y pelinegro

Santia go fernandiz Natural de Villalon de la diócesis de Avila Hijo de Agustín Alexon. Catalina fernandiz de edad de veinte y un años pelinegro abultado. Moreno de rostro

Diego fernandiz ayuda de Regestero natural de Villareca diócesis de Leon Hijo de Pedro fernandiz y Maria martinez de edad de veinte y un años pelinegro abultado de rostro y de nariz

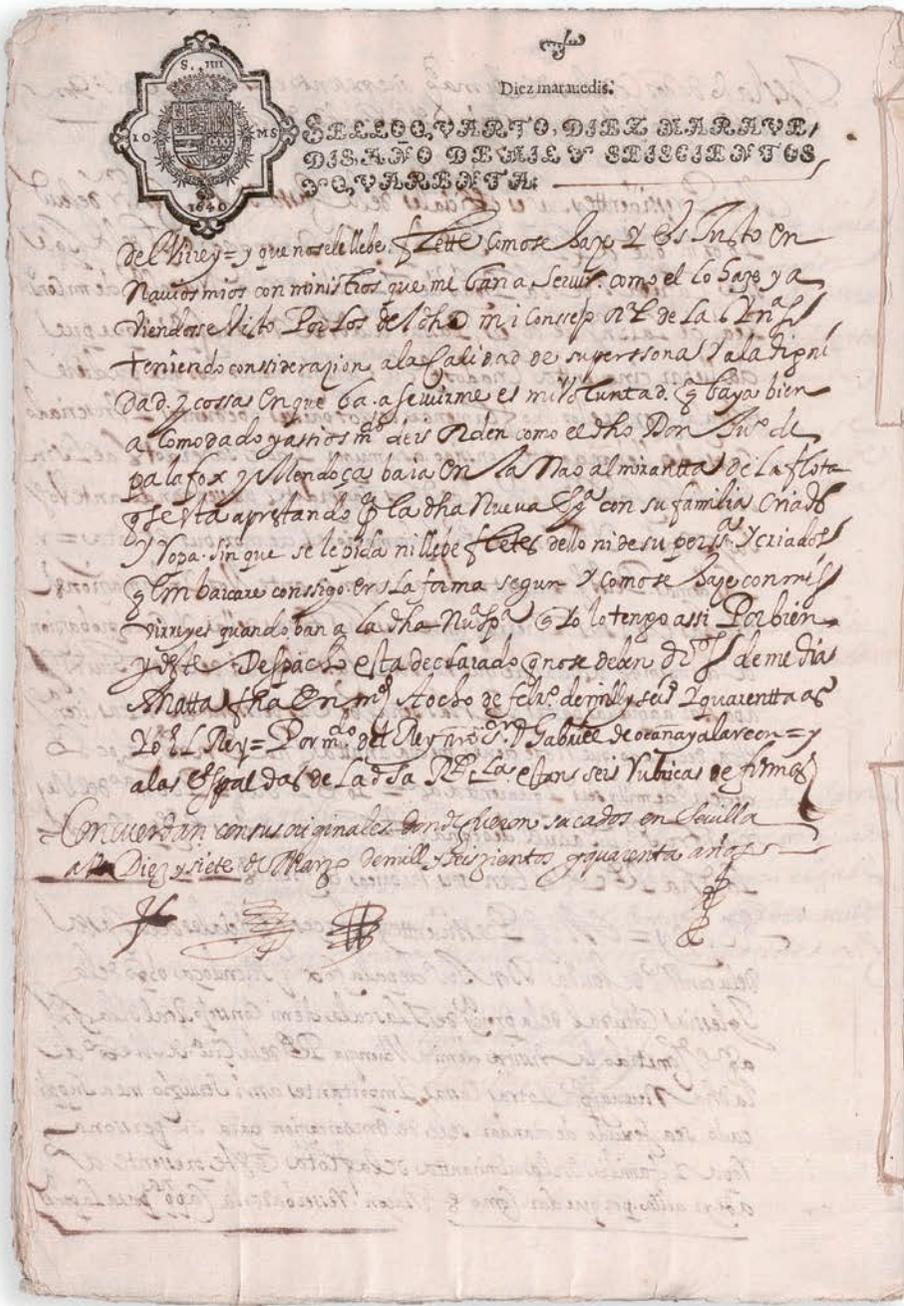
Domingo Huarez Regestero Hijo de Don Huarez y de Dona Maria Natural de ecula en los montanos de Leon de edad de veinte y tres años pelinegro alto de cuerpo mostacho grande

Andrés fernandiz Hijo de Diego fernandiz y Maria de Orgaz natural de Villareca en el Reyno de Leon de edad de veinte y quatro años barba rubia de buena estatura y blanco de rostro

Domingo Monteros Cocinero. Hijo de Miguel de contreras y de Francisca Cuella Natural de Madrid de edad de veinte y cinco años pelinegro delgado y alto de cuerpo y de mostacho grande

Juan fernandiz de edad de cinco años Natural de Leon Hijo de Don Juan fernandiz de Catalina de Polina

Agustín fernandiz Hijo de don Juan de edad de tres años



Real cédula sobre las constituciones y obligaciones de la religión betlemítica, para la fundación del hospital

Al cierre del siglo XVII las congregaciones religiosas en Nueva España vivieron su etapa de mayor auge. Eran propietarias de haciendas, hospitales, colegios y conventos, así como también les llegaban grandes cantidades de dinero para su sustento económico.

En 1678 surgen las primeras peticiones de fundar un hospital betlemita en Puebla. Al no haber un inmueble, la iniciativa se retomó hasta 1682 cuando el obispo Manuel Fernández de Santa Cruz solicita al virrey que los betlemitas se instalen formalmente en Puebla y levanten su hospital para atender a la población vulnerable que no tenía recursos económicos y apoyar a otros hospitales que se hallaban rebasados. El edificio sobrevive en la calle 4 Poniente y 7 Norte. Conserva su fuente del claustro del hospital que actualmente es el patio central de la biblioteca pública Ignacio Zaragoza, en cuyo centro se halla una fuente que indica que el hospital tuvo una merced de agua, es decir, el privilegio de tener un ducto que lo abastecía de agua potable.

En apego a los breves, documentos emitidos por los papas de carácter administrativo o que expresa una orden, el presente documento fue emitido el mismo año que el papa Inocencio XI reconoció formalmente la fundación de la congregación. En éste se expresa que había antecedentes en breves de Clemente X, firmados en 1673 y 1674, para operar sus hospitales y les autoriza que les sean pagados los servicios y cumplimientos funerarios de sus enfermos. Les concede la aprobación de normas que permitan a los betlemitas operar su hospital en Puebla para atender a los pobres y enfermos de la ciudad. El texto también enfatiza la atención hospitalaria de la población, ya que existían fallecimientos constantes por no recibir atención médica inmediata. Una de las preocupaciones para fundar el hospital son los costos que los indígenas no pueden pagar por servicios de sanidad.

4
OS REC. 170

UNQUARTILLO

En quanto Fr. Miguel de la Concepcion,
Acusador de la Relig.ⁿ Bethlemica, me ha re-
presentado, que en el principio de ella se go-
zaban con el nombre de Congregacion en el ho-
ble Instituto de Hospitalidad, con las Constituciones
q. formo el Fundador el Ven. Hermano Pedro
de S. Yph. Betancura con sujecion a los Ordinarios
de q. resultaron muy favorables, y notorios efectos en
utilidad de mis Vasallos, y aumento de mi Real Hacienda
en la Cuaⁿ, y Combalcencia de los innumerables Indios
que antes fallecian, por falta de este recurso, y q. en
esta Consideracion, la Santidad de Clemente Decimo,
por sus Breves de veinte y tres de Junio de mil
seiscientos setenta y tres, y tres de Noviembre y pri-
mero, y cinco de Diciembre de mil seiscientos y setenta
y quatro, concedio la Profesion simple de los quaxos
Potos, y el quinto de per se benanua perpetua en la Con-
gregacion contada solemnidad y exemp.ⁿ a los Her-
manos, y Pobres q. falleziesen en los Hospitales
de pagar quaxos juvenales, y otros qualesquiera
Gnolumentos Parochiales, y facultad de enterrarlos

UNQUARTILLO

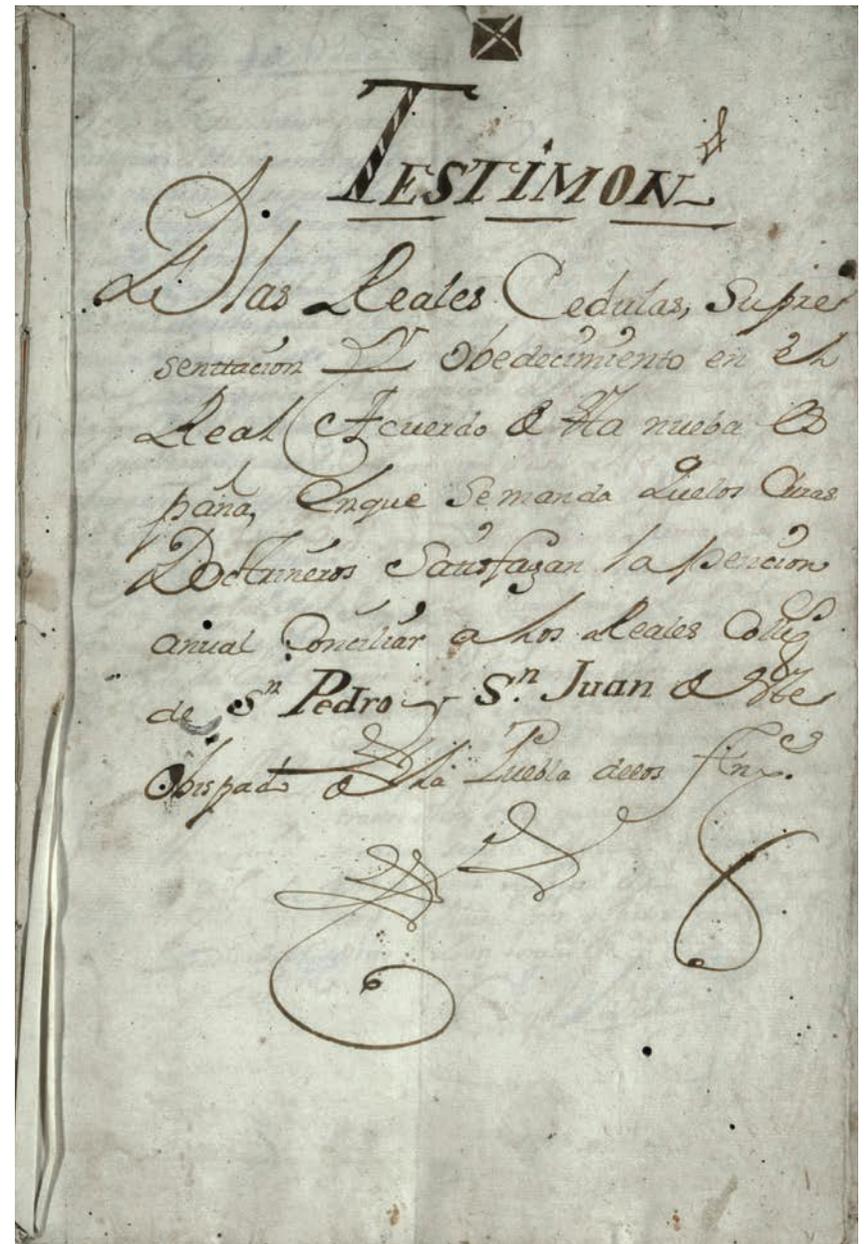
En quanto Fr. Miguel de la Concepcion,
Acusador de la Relig.ⁿ Bethlemica, me
presentado, que en el principio de ella
zaban con el nombre de Congregacion en el
ble Instituto de Hospitalidad, con las Constituciones
q. formo el Fundador el Ven. Hermano Pedro
de S. Yph. Betancura con sujecion a los Ordinarios
de q. resultaron muy favorables, y notorios efectos en
utilidad de mis Vasallos, y aumento de mi Real Hacienda
en la Cuaⁿ, y Combalcencia de los innumerables
que antes fallecian, por falta de este recurso, y q. en
esta Consideracion, la Santidad de Clemente Decimo,
por sus Breves de veinte y tres de Junio de mil
seiscientos setenta y tres, y tres de Noviembre
y primero, y cinco de Diciembre de mil seiscientos y setenta
y quatro, concedio la Profesion simple de los quaxos
Potos, y el quinto de per se benanua perpetua en la
gregacion contada solemnidad y exemp.ⁿ a los
manos, y Pobres q. falleziesen en los Hospitales

Testimonio de las reales cédulas en que se manda a los curas doctrineros que satisfagan la pensión anual conciliar a los reales colegios de San Pedro y San Juan

Los seminarios donde se educaba a los clérigos diocesanos jugaron un papel fundamental en la educación del clero secular a partir de la década de 1640. Tras el éxito de Palafox en Puebla, muchos obispos trataron de reforzar los centros de educación de los clérigos alrededor de Nueva España para restar peso a los frailes.

Los colegios de San Pedro y San Juan fueron un centro de enseñanza que se mantuvo estable desde su fundación en 1640 y sirvieron como modelo para otros seminarios. Impartía materias como teología, retórica o filosofía, que constituían los conocimientos de la época.

Este documento recopila los testimonios de las cédulas emitidas por los reyes Habsburgo para la preservación del cobro de limosnas como privilegio para la manutención de los colegios en la época cuando gobernó Felipe V, primer soberano de la dinastía Borbón. Estos colegios eran de suma importancia para el obispo porque permitió que hubiera párrocos suficientes para la atención espiritual a los feligreses, proyecto que inició con Palafox y se prolongó durante toda la era borbónica. El inmueble actualmente es sede de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla y alberga la Casa de Cultura en la calle 5 Oriente, y también es sede de la Biblioteca Palafoxiana.



IV. Puebla en la era borbónica

En 1700 inició un proceso de cambio en la casa reinante de la Monarquía Hispánica, tras la muerte de Carlos II de Habsburgo. La dinastía Borbón llegó oficialmente al trono en 1714 y gobierna España desde entonces y hasta la actualidad. Para Nueva España y Puebla esto representó la llegada de nuevas disposiciones administrativas, económicas, urbanísticas y culturales. Las transformaciones más notorias se dieron en la segunda mitad del siglo XVIII y se les conoce como Reformas Borbónicas.

Entre los documentos que reflejan estas políticas se encuentra una real cédula de 1770, firmada por Carlos III y que resguarda el Archivo Diocesano de Puebla, donde solicita a las autoridades virreinales el uso del castellano como lengua hegemónica. Este soberano expulsó a la Compañía de Jesús en 1767; aprovechando estas circunstancias, el obispo Victoriano López Gonzalo erigió un hospicio en el antiguo colegio jesuita de San Ildefonso para brindar un beneficio público.

La Corona implementó mecanismos para profesionalizar y centralizar la educación en todos sus niveles; un testimonio de ello es el diseño de medallas de oro y plata para premiar a sus estudiantes “de primeras letras” más sobresalientes. Muchas disposiciones borbónicas todavía se mantuvieron activas durante el México Independiente.

17.

Don Francisco Fabián y Fuero señala que por real cédula de Carlos III se pidió que virreyes, prelados y diocesanos se encarguen de instruir a los indios los dogmas de la religión en idioma castellano

Carlos III homologó el castellano como lengua hegemónica en todos los territorios hispánicos. En 1768 expidió una real cédula en la que decretó la obligatoriedad del castellano para documentos oficiales, procesos judiciales, enseñanza básica e instrucción cristiana. El Archivo Diocesano de Puebla conserva un manuscrito de 1770 en el que el obispo Francisco Fabián y Fuero transmitió esta instrucción a los clérigos encargados de predicar en castellano.

La instrucción real que dicta el documento se caracteriza por distintos aspectos. Carlos III implementó la noción de nación española y consideró que unificar la lengua era un paso para lograrla y aplicó una política intolerante a las lenguas locales. Para poner en marcha dicho proyecto se apoyó en los clérigos diocesanos.

El México Independiente mantuvo el castellano como lengua oficial y suprimió las lenguas originarias, especialmente durante los gobiernos liberales del siglo XIX y los posrevolucionarios del XX.

Nos Dⁿ Fran.^o Fabian y Fuero por la Divina Gracia y de la Santa Sede Apostolica Obispo de la Puebla de los Angeles del Consejo de S.^m M.^{ca}
Atodas nuestras Amadas Obejas de este Obispado de la Puebla de los Angeles, Salud en el Señor.

Acabado llegar a nuestras Manos una Real Cedula de Nuestro Catolico Monarca el Señor Dⁿ Carlos III. (que Dios prospere) Venida de Orden del Real y Supremo Consejo de las Indias, fecha en Madrid a diez y seis de Abril de este Año de mil Setecientos y setenta, en que Su Mag^d en atencion a que desde que en el vasto Imperio de la America se propagó la Fie Catolica, todo su Real dervelo, e de los Señores Reyes sus gloriosos Predecesores, y el de su Consejo de las Indias, ha sido publicar Leyes, y dirigir Reales Cedula a los Virreyes y Prelados Diocesanos, afin de que se instruya a los Indios en los Dogmas de nuestra Religion en Castellano, y se les enseñe a leer y escrevir en este Idioma, que se deve estender y hacer unico y universal en los mismos Dominios, por ser el proprio de los Monarcas y Conquistadores para facilitar la Administracion y pasto Espiritual a los Naturales y que ellos puedan ser entendidos de los Superiores, tomen Amor a la Nacion Conquistadora, de suen la Abolition, se civilizen por el Bato y Comercio, y con mucha Diversidad de lenguas no se confundan los Hombrs, como en la Torre de Babel, a cuyo fin se ha ordenado tantas veces à todas las Gerarquias que se establezcan Escuelas en Castellano en los Pueblos, y que los Obispos y Paroicos velen sobre su Observancia.

Que estas santas, justas y repetidas Determinaciones y Decretos Reales no han llegado à lograr su efecto, y parece que cada dia se indispone mas los Animos, respecto de que pasados mas de dos siglos y medio, se mantienen en lo mas descubierto, y civilizado, como es en Mexico y Puebla muchos y diferentes Idiomas en que los Indios estan cerrados,rehuando aprender el Castellano, y el embiar sus hijos à la Escuela; Ya en las inmediaciones a la Capital de Mexico, en el corto espacio de dos leguas, en un proprio Curato hai Pueblos Mexicanos y Otomises, persistiendose esto mismo en otras partes, no porque los Naturales no entiendan el Castellano, ~~como en Mexico y Puebla~~ sino porque no quieren hablarle mediante que se han visto pobres Indias que entendian Castellano, Otomí y Mexicano, y al Cura y sus Vicarios nunca les hablan en Castellano, sucediendo lo mismo con los Alcaldes Mayores y Justicias, valiendose ellos del Nuecspere. Quela Vniz de un doño era en que se ha mezclado con

dellegar a nuestras Manos una Real Cedula de Nuestro Monarca el Señor Dⁿ Carlos III. (que Dios prospere) Venida de Orden del Real y Supremo Consejo de las Indias, fecha en Madrid a diez y seis de Abril de este Año de mil Setecientos y setenta, en que Su Mag^d en atencion a que desde que en el vasto Imperio de la America se propagó la Fie Catolica, todo su Real dervelo, e de los Señores Reyes sus gloriosos Predecesores, y el de su Consejo de las Indias, ha sido publicar Leyes, y dirigir Reales Cedula a los Virreyes y Prelados Diocesanos, afin de que se instruya a los Indios en los Dogmas de nuestra Religion en Castellano, y se les enseñe a leer y escrevir en este Idioma, que se deve estender y hacer unico y universal en los mismos Dominios, por ser el proprio de los Monarcas y Conquistadores para facilitar la Administracion y pasto Espiritual a los Naturales, y que ellos puedan ser entendidos de los Superiores, tomen Amor a la Nacion Conquistadora, de suen la Abolition, se civilizen por el Bato y Comercio, y con mucha Diversidad de lenguas no se confundan los Hombrs, como en la Torre de Babel, a cuyo fin se ha ordenado tantas veces à todas las Gerarquias que se establezcan Escuelas en Castellano en los Pueblos, y que los Obispos y Paroicos velen sobre su Observancia.

Que estas santas, justas y repetidas Determinaciones y Decretos Reales no han llegado à lograr su efecto, y parece que cada dia se indispone mas los Animos, respecto de que pasados mas de dos siglos y medio, se mantienen en lo mas descubierto, y civilizado, como es en Mexico y Puebla muchos y diferentes Idiomas en que los Indios estan cerrados,rehuando aprender el Castellano, y el embiar sus hijos à la Escuela; Ya en las inmediaciones a la Capital de Mexico, en el corto espacio de dos leguas, en un proprio Curato hai Pueblos Mexicanos y Otomises, persistiendose esto mismo en otras partes, no porque los Naturales no entiendan el Castellano, ~~como en Mexico y Puebla~~ sino porque no quieren hablarle mediante que se han visto pobres Indias que entendian Castellano, Otomí y Mexicano, y al Cura y sus Vicarios nunca les hablan en Castellano, sucediendo lo mismo con los Alcaldes Mayores y Justicias, valiendose ellos del Nuecspere. Quela Vniz de un doño era en que se ha mezclado con

Libro de patronatos

Un libro de patronatos contiene los santos venerados y acordados por los ayuntamientos para protección de las ciudades. Refleja también las devociones que los vecinos veneraban de acuerdo con el gremio al que pertenecían. El libro de patronatos de 1769 fue escrito por Antonio Basilio de Arteaga y Solórzano, regidor decano del ayuntamiento; sin embargo, se trata de un ejemplar muy valioso que tiene anexa una carta firmada por Arteaga y Solórzano donde se pide lealtad de Puebla al rey Carlos III e incluye las transcripciones de las reales cédulas, privilegios y fueros concedidos por Carlos I y Felipe II a Puebla a lo largo del siglo XVI.

Las cinco páginas que se exhiben tratan de la carta escrita y firmada por Arteaga y Solórzano. Tiene metáforas donde el rey Carlos III aparece representado como el "sol", ya que los dominios de la monarquía española se extendían por Europa, América y Asia. Carlos III envió a Nueva España a José de Gálvez como visitador para supervisar a los ayuntamientos y la recaudación de impuestos. Este libro de patronatos incluye las transcripciones a petición del visitador Gálvez. Para 1769, resultaba incomprensible la letra del siglo XVI, una razón más que motivó dicha transcripción.



8

vos y Afleccionando q' cuas tan vastas providencias
eran movidas de la atención aires gravísimos de q'os
que son el caso de sus Santos Patronos la observancia
de las festividades y veneraciones rimeredes-
bor nuevos soberanas y la designación de las caper-
zas y asistencias de tan Regio Senado puedo un
pacioncia quando lo fundo en su noble materia de
ca q' dedico a N. S. en tan precioso libro un **TES-
TAMENTO DE LUZ** que con título semejante
se ve en noblecion aquellas tablas de Adam y a-
quellas tres Columnas que para instruccion de la
coeternidad inscribio y levanto el Sapientísimo Ser-
cya columnas como domira de las artes eruditas eran
compendiosa muda Biblioteca que en geroglificas
y misterios caracteres comprendian los elementos
o principios de todas las ciencias y artes liberales
para que triunphando de N. Diluvio en tan contra-
tes columnas perpetuara el Magisterio universal
respecto de sus poteras, avre cadav, puer, eras tres
piramidales monumentos, por las tres especies apun-
tabas de autorizados Cavildos tengo por cierto q'
en ellos quedo ala posteridad gloriosa de nues-

7

quicas q' cada en adjunio de tan ocupado
Ayuntamiento el Directorio manual de tan
y Muzre Capitulo, para q' practicando sus
dogmas arregladas consiga un merito tan
grande, q' pueda merecerle una Corona im-
marcescible en el Imperio del Cielo aju la
vide a D. D. m. S. en la Puebla de los An-
gels a 20 de Febrero de 1717. m. S. Indico Compa-
nero de S. J. q' S. M. P. S.

Dr. Fr. Bart. de Pittagor
Solomon

la buena dirección. Traen pues en sus títulos y en su
autoridad, la executoria de Angélica nobleza quando
son partes de la Ciudad Angélica, y así reconociendo
su oficio volar buelven buscando como suya propia
la relación de tanto honor, mas para dar informe
pleno de su provincia Nueva ante tan autorizado Tri-
bunal presenta el noble volumen en vez de Feutos.
Los muchos calificados testimonios q. componen su
texto el q. aun q. informado por mi carta luz, uere por
su grave materia tantos esplendores q. no puede obrar
revelar la sombra de mi pluma aunque tomando le-
tras le da ó poca forma de la tinta.

Mundo M. S. en la imitación laudable de el gran
de San Raymundo de Peñafort erudito de maíza mag-
nífico en el Dominicano unánimemente aplaudien-
do, y celebrando que fue Canonista, y Canonizado
Doctor Recogiere para formar el precioso libro de las
Decretoles los diplomas y sagradas Rescriptos de los
Principios oraculos quise para imitarle Recoger en el
volumen q. consagra á él debida mente las determinaciones
decretadas que sus gloriosos antecesoras ac-
daron en diversos Cavildos de los parados uer-

mas Cesares Imaginados magníficos con pretrébo
de universal gobierno, ó dirección universal para q.
re gouernar los Casuillares prudentísimos de la
razambica mas Noblezable teniendo en cue **TESTA**
MENTO DE LUZ los perfectos legados q.
deparon contra las injurias de el caduco tpo. y de el
olvido las tres cardinales columnas de la Prudencia,
Justicia, y Fortaleza.

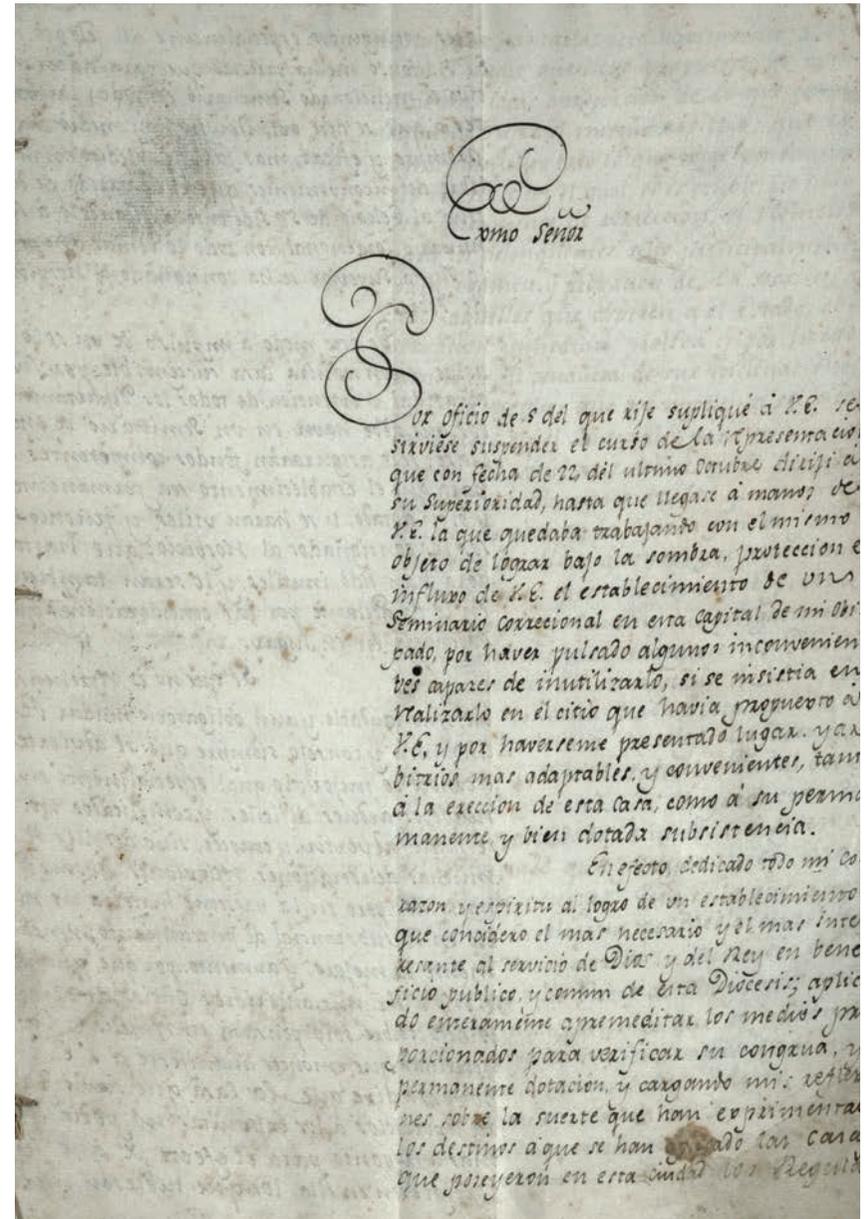
Reciba pues V. como tan propio el apreciable don
de cue quaderño y dignifique la grandezza de la obla-
ción la indignidad de el oferente que dignísimamente
dedicado ayan laudable empreza, quando la dede-
ca, y la consagra a quien es Angélico Mecenas que
de que ceda en culto y honra de el Rey omnipoten-
te único, y uno, de la Emperatriz gloriosa de los An-
gelos de el Real Patriarcha su Conuoc. purísimo y de el
Buenipotenciaris de Dios Señor San Miguel nues-
tro Patrono que se ceda en esplendor, y gloria de
el Monarcha Augustísimo, de el Catholico Máximo
nuestro Rey y Señor Carlos tercero, y ven segun-
do, q. avengando las influencias de el Planeta
quanto calienta, y alumbra en muchos mundos

Información relativa a la fundación y erección de un hospicio para pobres en el colegio de San Ildefonso, en el que mencionan que no tienen suficientes fondos para su sustento, por lo que piden se establezca como nuevo seminario correccional

Carlos III expulsó a los jesuitas del Imperio Hispánico en 1767. La Corona y los clérigos seculares buscaron aprovechar los edificios jesuíticos desocupados para sus intereses y para beneficio público, convirtiendo varias de sus fundaciones en hospicios e instituciones de bienestar social.

Victoriano López Gonzalo, obispo de Puebla en 1791, envió una solicitud al rey Carlos IV donde propuso convertir el antiguo colegio jesuita de San Ildefonso en un hospicio. Buscaba ocupar el sitio desalojado por sus anteriores propietarios para establecer una institución que beneficiara a los habitantes de Puebla.

Este documento permite comprender cómo el bienestar público pasó de “caridad cristiana” a tema de “beneficencia pública” durante la época borbónica, idea vigente hasta la actualidad. También expresa el interés del Estado por adueñarse de inmuebles que consideraba “inservibles” por estar en manos “muertas” (de corporaciones colectivas como los jesuitas) para convertirlos en “bienes públicos”.



Diseño de las medallas de oro y plata acuñadas para premiar a los discípulos más adelantados de la escuela de primeras letras de la Ciudad de Puebla de los Ángeles del cargo de D[o]n José Ignacio Paz

Los reyes Borbón de la segunda mitad del siglo XVIII y primeras décadas del siglo XIX implementaron en sus gobiernos ideas filosóficas de la Ilustración, pero también mantuvieron un estricto control absolutista. Entre sus preocupaciones estaba la educación, como vía para combatir el analfabetismo, para afianzar la autoridad real y crear conciencia de “buenos vasallos”. Hacia 1810 los ayuntamientos de ciudades novohispanas financiaron escuelas gratuitas donde se enseñaba “primeras letras”, la lengua española, operaciones básicas aritméticas y principios de doctrina católica.

José Ignacio Paz, maestro de primeras letras de la ciudad de México, lideró la escuela de Puebla, en la segunda década del siglo XIX. Bajo su dirección, este diseño de medalla sirvió para premiar a los alumnos más aventajados de su plantel. En ella aparecen las efigies de Fernando VII e Isabel de Braganza, últimos reyes hispánicos que gobernaron Nueva España y Puebla en la era virreinal.



Ordenanzas municipales del ayuntamiento de Puebla

Tras la Independencia de México de España, en 1821, varias medidas administrativas y jurídicas borbónicas continuaron vigentes. El ayuntamiento de Puebla siguió operando con la misma estructura que en la época novohispana. La emisión de documentos oficiales y las autoridades locales no sufrieron cambios sustanciales, facilitándoles amoldarse a los primeros proyectos de nación, tal como muestra el documento *Ordenanzas municipales...*

Modelos borbónicos tales como la educación y la beneficencia públicas, la división política del territorio nacional (la intendencia de Puebla se convirtió en el actual estado), la propiedad privada y el individuo frente a la colectividad, fueron adaptados por los gobiernos republicanos a partir de las últimas disposiciones borbónicas.

Todos los documentos que conforman la exposición muestran el estrecho lazo entre Puebla del siglo XXI con su predecesora novohispana, y nos acercan a entender el legado de tres siglos virreinales para la ciudad del presente.

Fecha: 1831
 Soporte: Pulpa de trapo
 Especificaciones: Tinta ferrogálica
 Ubicación: AGMP. Documentos de cabildo, vol. 32, foja 206 f.
 Archivo General Municipal de Puebla



Puebla virreinal:
21 joyas documentales

26.04.23–31.07.23



Museo Amparo



www.museoamparo.com

Museo Amparo

2 Sur 708, Centro Histórico
Puebla, Pue., México 72000
Tel. +52 222 229 3850

Abierto de miércoles a lunes
de 10:00 a 18:00 horas
Domingos entrada gratuita

 MuseoAmparo.Puebla

 MuseoAmparo

 museoamparo

 museoamparo